



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
OFICINA DE PARTES

12 JUN 2013

RECIBIDO

DIR : 1.387/12
REF : 212.041/12
223.677/12

REMITE INFORME FINAL N°65, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA NACIONAL EFECTUADA
A LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZA LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES A LAS
PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA.

SANTIAGO, 11 JUN 13 • 036773

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el
epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa
entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones
planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será
verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Jefa de la Unidad de Auditoría
Interna de la Subsecretaría de Transportes, a la Auditora Ministerial, del Ministerio de
Transportes y Telecomunicaciones, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de
la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y
Regulación, y al Jefe de la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, de la Contraloría
General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
PRESENTE

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Subsecretaría de Transportes

**Número de Informe: 65/2011
11 de junio de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

DIR : 1.387/12
PNAC : 15.007/11

INFORME FINAL N°65, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA NACIONAL EFECTUADA A LA
FISCALIZACIÓN QUE REALIZA LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES A LAS
PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA.

SANTIAGO, 11 JUN. 2013

En cumplimiento de la planificación anual de esta Contraloría General para el año 2011, se realizó una auditoría nacional a la fiscalización efectuada en las plantas de revisión técnica concesionadas tipo B, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de sus Secretarías Regionales, SEREMITT, entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Objetivo.

La revisión tuvo por finalidad verificar que las citadas plantas de revisión técnica hayan sido fiscalizadas conforme a la normativa vigente del ministerio del ramo.

Asimismo, se orientó a constatar la oportunidad, aplicación y cumplimiento de los procedimientos sancionatorios emanados de dichas fiscalizaciones.

Metodología.

La fiscalización se practicó conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas y se desarrolló de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador. Comprendió, además, la aplicación de procedimientos tales como verificaciones, análisis, revisión de documentos, reprocesos e indagaciones, en la medida que se consideraron necesarios.

Universo y muestra.

En relación a la fiscalización efectuada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó un universo de 90 plantas de revisión técnica concesionadas tipo B, existentes a nivel nacional, en el período citado.

La selección de los registros se determinó mediante un muestreo no estadístico, comprendiendo la revisión de 35 plantas, las que representan un 39% del mencionado universo (anexo N°1).

En cuanto a la revisión de los procesos sancionatorios en el referido período, de un universo de 202 casos a nivel nacional, se examinaron 117 de ellos, cifra que representa un 58% del total.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)
PRESENTE
MMS/AZH/POM/KVB

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Antecedentes generales.

El inciso primero del artículo 4° de la ley N°18.696 dispone que el "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación".

A su vez, el artículo 1° del decreto N°156, de 1990, de la referida cartera ministerial, que regula la materia -en adelante el reglamento- preceptúa, en lo que interesa, que la autorización y funcionamiento de las plantas que practiquen revisiones técnicas se regirán por las disposiciones de dicho texto, sin perjuicio de la normativa específica que se establezca en las respectivas bases de licitación.

Por su parte, el artículo 19 del mencionado cuerpo reglamentario, establece que "...las Plantas Revisoras serán inspeccionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Secretario Regional competente y el personal que éste designe...". A su vez, el artículo 21 del referido decreto prescribe que las sanciones que podrán aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa vigente, así como las de aquellas contraídas en virtud del contrato de concesión, tales como caducidad de la concesión, cierre de la planta revisora, suspensión de la operación de la planta por un período que puede fluctuar entre diez y cuarenta días corridos, suspensión de la operación de una o más líneas de revisión de una planta y censura por escrito.

En tal contexto, la Subsecretaría de Transportes desarrolla el Programa Nacional de Fiscalización, que entre otros objetivos, tiene por fin controlar el funcionamiento de las plantas de revisión técnica.

Resultado de la auditoría.

El resultado del examen practicado dio origen al preinforme de observaciones N°65, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Transportes mediante el oficio N°46.785, de 2012, de este Organismo de Control. Dicha subsecretaría dio respuesta a través de los oficios N°s 4.274 y 5.287, de igual anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

A. Sobre la fiscalización efectuada por la Subsecretaría de Transportes a las plantas de revisión técnica, PRT.

I. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1. Irregularidades en la vigencia de las concesiones.

En las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso y Biobío se constató el otorgamiento de prórrogas de los contratos de concesión que no se ajustaban a lo estipulado en las cláusulas de los respectivos convenios, toda vez que fueron otorgadas con un plazo de vigencia indeterminado, sujeto a la condición que comenzaran a operar todos o parte de los establecimientos que se concesionan en virtud del proceso de licitación, esto es, a un evento que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

depende de la voluntad de la autoridad administrativa. Lo anterior, según se expone en el siguiente cuadro:

Región	Planta de revisión	Plazo de vigencia de concesión (desde publicación)	Fecha de publicación en el diario oficial	Fecha de término de la concesión según contrato y BALI	Fecha de término de la concesión más prórroga	Nº Res. exenta SERE- MITT que aprueba prórroga	Plazo de la prórroga
Tarapacá	AB-0113 M&M Servicios y Construccio- nes Ltda.	6 años más 10 meses de posible prórroga, según art. 4º del ctto. de concesión.	21/10/1999	21/10/2005	21/08/2006	Res. Nº498, de 2006	"... hasta la época en que comienzan a operar todos o parte de los estableci- mientos que se concesionan en virtud de los procesos de licitación..."
Antofagasta	AB-0211 Automotora Villa Alemana Ltda.	6 años más 10 meses de posible prórroga, según art. 4º.	04/08/1999	04/08/2005	04/06/2006	Res. Nº359, de 2006	
Valparaíso	B-0521 Revisiones Técnicas S.A.	6 años más 10 meses de posible prórroga, según art. 4º.	31/08/2000	31/08/2006	31/06/2007	Res. Nº1.243 de 2007	
	B-0522 Revisión Técnica Don Dámaso S.A.		31/08/2000	31/08/2006	31/06/2007		
	AB-0527 Revisiones King Ltda.		31/08/2000	31/08/2006	31/06/2007		
	AB-0529 Cristian Romero y Cia. Ltda.		06/11/2002	06/11/2008	06/09/2009		
Antofagasta	AB-0206 Juan Páez López	5 años, según art. 4º.	25/05/1992	25/05/1997	N/A	Res. Nº1, de 1997	"... hasta la fecha que comiencen a operar los establecimien- tos que se concesionen en virtud de los procesos de licitación que se convoquen..."
Biobío	B-0811 Juan Luis Benítez Almeida		Sin información	Sin información	N/A	Res. Nº62, de1997	

En todos los casos observados, los fundamentos de los actos administrativos que prorrogan los convenios respectivos se basan en que a la data de su dictación, los contratos estaban próximos a vencer sin que se hubiere efectuado un nuevo llamado a licitación, de modo que si no se adoptaba esa medida, se habría provocado de inmediato una carencia de los servicios de revisión técnica y verificación de emisiones, lo que implicaría a su vez, que los vehículos se habrían visto impedidos de circular.

El fundamento esgrimido por la autoridad para realizar las referidas prórrogas resulta improcedente, en tanto no se condice con lo establecido en el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 18.696, de 1988, que prescribe que esta clase de concesiones debe otorgarse mediante licitación pública, y en los hechos, por esta vía se omite esa modalidad, conducta descrita en el artículo 62, Nº 7, del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que: "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa (...) Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga".

Asimismo, atendido que las concesiones observadas fueron otorgadas previa licitación pública, mediante un procedimiento reglado que contempla diversas fases y establece de manera clara y precisa su vigencia, la extensión cuestionada importa, además, una infracción a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes, que rigen en todo proceso concursal.

En su respuesta, la SEREMITT de la Región de Tarapacá acompañó la resolución exenta N°419, de 28 de junio de 2012, de esa secretaría regional, la que declaró la extinción de la prórroga de la concesión objetada, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2012, data en la que comenzaron a operar las actuales concesiones, adjudicadas a los proponentes "A. Denham y Cía. Ltda." y "M&M Servicios y Construcciones Ltda.", mediante las resoluciones exentas N°s 1, de 2010 y 2011, ambas de la referida secretaría ministerial, respectivamente.

En virtud de los antecedentes presentados en esta oportunidad, se subsana lo observado respecto a la planta revisora AB-0113 "M&M Servicios y Construcciones Ltda.", de la Región de Tarapacá.

En relación a las demás plantas de revisión técnica objetadas en el presente numeral, el servicio fiscalizado señaló que mediante resolución afecta N°183, de 20 de agosto de 2011, el ministerio del ramo aprobó las bases de licitación pública para otorgar concesiones a los establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos, acto administrativo que ingresó a este Organismo de Control y se retiró sin cursar.

Posteriormente, agregó que efectuado un nuevo estudio sobre la materia, en junio de 2012 ingresó a esta Contraloría General la resolución afecta N°153, de igual anualidad, para su examen de legalidad, la que nuevamente se retiró sin cursar.

Finalmente, el 4 de diciembre de 2012 este Órgano de Control tomó razón de la resolución afecta N°251, del mismo año, mediante la cual se aprueban las bases de licitación pública para otorgar concesiones a los establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

Sin perjuicio de la documentación acompañada en esta oportunidad, corresponde mantener la observación, toda vez la entidad examinada no dictó oportunamente los actos administrativos que llamaron a licitación para otorgar nuevas concesiones a los establecimientos de revisión técnica de vehículos objetadas. Es más, las fechas de término de las prórrogas de plazo de las concesiones observadas datan de los años 2006 y 2009, y el ministerio del ramo sólo inició los trámites de aprobación de las nuevas bases de licitación ante este Órgano de Control, a contar del año 2011.

Como consecuencia de lo anterior, esta Entidad de Control instruirá un proceso sumarial con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que participaron en los hechos objetados al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

omitir o eludir el proceso de licitación pública en las regiones en comento, infringiendo con ello el principio de probidad, establecido en el referido artículo 62, N°7, de la ley N°18.575, que prescribe que: "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa (...) Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga".

2. Falta de fiscalización sobre el reajuste de las tarifas.

Se evidenció una falta de fiscalización por parte de la SEREMITT de la Región de Coquimbo, sobre el reajuste de tarifas aplicado por el concesionario de la planta de revisión técnica, código AB-0402.

Lo anterior, debido a que de la revisión de la documentación existente en la citada planta, se verificó que las tarifas cobradas a la data de la presente fiscalización resultaban iguales a las informadas mediante memorándum de 19 de noviembre de 2008 a la SEREMITT de la Región de Coquimbo, vulnerando con ello la metodología de reajuste de las tarifas establecida en el numeral 3.2.3.6, de las bases de licitación, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que indica que las tarifas se reajustarán semestralmente a contar de la puesta en marcha, utilizando el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes en que debe producirse el reajuste.

Región	Planta	Comuna	Incumple
Coquimbo	AB – 0402 Revisiones Técnicas Ovalle Ltda.	La Serena	Numeral 3.2.3.6, de la resolución N°2, de 2003, del MITT.

De lo expuesto, se advierte ausencia de control por parte de la SEREMITT de las referida región, toda vez que incumple el deber de fiscalización dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta las revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras.

Sobre la materia, la Subsecretaría de Transportes señaló que instruyó mediante oficio N°5.143, de 18 de octubre de 2012, a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

En ese sentido, se mantiene por el momento la observación formulada, hasta verificar en un futuro seguimiento, la efectividad de la medida informada por el servicio fiscalizado.

3. Garantías de fiel cumplimiento de los contratos.

3.1 Deficiencias en la renovación de garantías.

En cuanto a la renovación de las boletas y/o pólizas que resguardan el fiel cumplimiento de los contratos de concesión de las plantas de revisión técnica de las regiones de Tarapacá, Atacama y Maule, se comprobó que éstas no fueron renovadas dentro del plazo establecido en las bases de la licitación original, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región / Planta	Compañía aseguradora	Póliza Vencida N°	Fecha de vencimiento póliza	N° renovación póliza o endoso	Fecha de renovación de póliza	Incumple
Tarapacá / AB-0113	Cla. Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A.	01-56-003838	27/08/11	01-56-014290	06/09/11	Numeral 3.6 de la BALI (Res. N°76, de 1998), que señala que las garantías deberán ser renovadas con al menos 45 días de anticipación al plazo de expiración de las mismas.
		01-56-003839	27/08/11	01-56-014291	06/09/11	
		01-56-003840	27/08/11	01-56-014289	06/09/11	
Atacama / AB-0301	MAPFRE Garantías y Créditos S.A.	18624	31/05/06	Endoso N°2	29/05/06	Numeral 3.3.6 de la BALI (Res. N°2, de 2003), que señala que las garantías deberán ser renovadas con al menos 30 días de anticipación.
		18624	31/05/07	Endoso N°3	03/05/07	
		18624	31/05/08	250-20-08026644	09/06/08	
		250-20-08026644	31/05/09	Endoso N°2	29/05/09	
		250-20-08026644	31/05/10	Endoso N°3	26/05/10	
		250-20-08026644	31/05/11	Endoso N°4	06/05/11	
Maule / AB-0708	MAPFRE Garantías y Créditos S.A.	250-20-08026778	01/07/09	Endoso N°1	17/06/09	
			01/07/10	Endoso N°2	24/06/10	
			01/07/11	Endoso N°3	22/06/11	

Adicionalmente, es dable señalar que las siguientes pólizas de seguro correspondientes al concesionario Revisiones Atacama Ltda., fueron suscritas en fechas posteriores a su vencimiento, quedando sin cobertura la aludida concesión por los periodos descritos en el siguiente cuadro:

Póliza N°	Compañía aseguradora	Cobertura		Fecha de emisión de Póliza	Días sin cobertura
		Desde	Hasta		
18624	MAPFRE Garantías y Créditos S.A.	31/05/2005	31/05/2006	11/07/2005	41
250-20-08026644	Cía. Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A.	31/05/2008	31/05/2009	09/06/2008	9

De las irregularidades descritas se infiere una falta de control por parte de las SEREMITT de las referidas regiones, incumpliendo con ello el deber de fiscalización establecido en el artículo 19 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta las revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras.

En su respuesta el servicio auditado señaló que la concesión de la planta de revisión técnica AB-0113 de la Región de Tarapacá se extinguió mediante la resolución exenta N°419, de 28 de junio de 2012, del SEREMITT de dicha región, razón por la cual se subsana la observación.

En cuanto a las cauciones correspondientes a las plantas AB-0301 y AB-0708, de las regiones de Atacama y del Maule,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

respectivamente, la Subsecretaría de Transportes indicó que, según lo establecido en el párrafo final del punto 3.3.6 de las bases de licitación aprobadas mediante la citada resolución afecta N°2, de 2003, en concordancia con lo dispuesto en la circular N°3.427, de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la garantía de fiel cumplimiento expira cuando ya no es posible su cobro.

Conforme a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se mantiene la observación toda vez que, independiente al plazo de cobro de la garantía, ésta no fue renovada dentro del período que establecen las bases de licitación, infringiendo el principio de estricta sujeción a las mismas.

Respecto al período sin cobertura de la planta código AB-0301 de la Región de Atacama, el servicio señaló que ha reiterado a todas las secretarías regionales respectivas, los procedimientos internos sobre tramitación de documentos en garantía aprobados mediante la resolución exenta N°2.813, de 2008, y modificada por resolución exenta N°1.044, de 2011, ambas de esa subsecretaría.

Además, indicó que instruyó mediante oficio N°5.143, de 18 de octubre de 2012, a todas las Secretarías Ministeriales Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar en un próximo seguimiento las medidas informadas por la entidad fiscalizada.

3.2 Cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.

La póliza de responsabilidad civil N°20055915, de la aseguradora Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A., en sus renovaciones N°s 1 y 2, tomada por la concesionaria "Revisiones Guayacán Ltda.", de la Región de Coquimbo, con vigencia desde el 14 de febrero de 2010 al 14 de febrero de 2012, establece sublímites de cobertura de indemnización de responsabilidad civil patronal por las sumas de UF 1.000 por trabajador y UF 3.000 por evento, lo que transgrede lo establecido en el numeral 3.2.3.21 de las bases de licitación aprobadas por la resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que señala que la póliza deberá presentarse por un monto mínimo de UF 6.000, sin especificar sublímites de ninguna especie.

La entidad examinada informó que la póliza de seguro objetada se encuentra ajustada a las bases de licitación y que cautela precisamente el riesgo definido en el referido punto 3.2.3.21, en tanto cubre la responsabilidad civil extracontractual allí descrita.

Pese a lo informado por el servicio cabe señalar que las bases de licitación en comento no contemplan sublímites en el monto asegurado, como ocurre en la especie con la caución objetada, razón por la que se mantiene la observación.

4. Instalación de una planta revisora adicional a la concesionada.

Conforme a la resolución exenta N°34, de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, que adjudicó la concesión a la empresa M&M Servicios y Construcciones Ltda., dicho establecimiento se ubica en el Barrio Industrial Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Molles, Sitio 8, Iquique, donde se encuentra operando desde el 3 de abril de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, mediante resolución exenta N°297, de 8 de julio de 2004, de la citada SEREMITT, se autorizó a la referida planta para realizar revisiones técnicas en un sitio habilitado dentro de los límites de la zona franca, fundado en que los vehículos usados que ingresan bajo ese régimen deben obtener una revisión técnica antes de su primera comercialización en el país, según lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 7° del referido decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, la aludida autorización omitió establecer un plazo definido de operación para esta última planta, lo que transgrede lo establecido en el artículo 6° del señalado decreto, que prescribe que "Excepcionalmente, por resolución fundada, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar a una planta revisora para que practique revisiones en un lugar distinto al local autorizado durante el plazo que éste indique...".

En efecto, el funcionamiento permanente del mencionado establecimiento implica la existencia de una planta revisora adicional, lo que contraviene el inciso quinto del citado artículo 6°, esto es, "La autorización a que se refiere el inciso tercero del presente artículo no podrá significar en ningún caso la instalación de una planta revisora adicional a la concesionada originalmente".

Sobre lo observado, la subsecretaría examinada manifestó que mediante resolución exenta N°419, de 2012, la SEREMITT competente, declaró la extinción y dispuso el cierre de la planta de revisión técnica clase AB-0113, concesionada el año 1999 a "M&M Servicios y Construcciones Ltda.", y que a la fecha, ninguna de las nuevas concesionarias que operan en la Región de Tarapacá cuentan con autorización para efectuar revisiones técnicas fuera del local aprobado para cada concesión.

No obstante lo señalado por la entidad auditada, corresponde mantener la observación, toda vez que los antecedentes proporcionados en esta oportunidad no acreditan el cese de operaciones de la planta ubicada en la zona franca de Región de Tarapacá, lo que será verificado en terreno en un futuro seguimiento.

5. Certificados y distintivos de revisión técnica.

5.1 Deficiencias en el resguardo de certificados y distintivos.

Sobre esta materia, se detectó que los certificados y distintivos no se encontraban debidamente resguardados como así se demuestra en el anexo N°2 del presente informe, vulnerando lo establecido en el artículo 15 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que indica que "Las Plantas Revisoras deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la debida custodia de los formularios de certificados y distintivos". Asimismo, indica que "Las copias de los certificados de revisión técnica serán archivadas por la Planta Revisora por un período mínimo de dos años...". Las plantas revisoras que presentan la irregularidad descrita son:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Comuna	Código planta	Nombre concesionario	Observación
Arica	Arica	AB-0110	A. Denham y Cia. Ltda.	Falta de resguardo de distintivos y certificados.
	Arica	AB-0111	Middleton y Cia. Ltda.	
Atacama	Vallenar	AB-0301	Revisiones Atacama Ltda.	Falta de resguardo de distintivos.
Antofagasta	Tocopilla	AB-0206	Juan Páez López.	Falta de resguardo de certificados.
Valparaíso	La Ligua	AB-0529	Cristián y Compañía Limitada.	Falta de resguardo de certificados.
	San Antonio	AB-0527	Revisiones King Ltda.	
	Viña del Mar	B-0521	Revisiones Técnicas S.A. Revitec S.A.	
Santiago	San Ramón	B-1304	Applus Chile S.A.	Falta de resguardo de certificados, y a su vez éstos no se archivan por un período mínimo de 2 años.
	Maipú	B-1305		
	La Reina	B-1318	Tuv Rheinland Andino S.A.	
Biobío	Curanilahue	B-0811	Juan Luis Benítez Almeida.	Falta de resguardo de certificados.
La Araucanía	Angol	AB-0902	Applus Chile S.A.	Falta de resguardo de certificados.
Los Lagos	Puerto Montt	AB-1007	Tuv Rheinland Andino S.A.	Falta de resguardo de distintivos.

Además, se advirtió que en el proceso de revisión realizado al concesionario de la Región de Los Lagos, no se adhirieron 24 distintivos de clase B, vigentes, en los parabrisas de los vehículos aprobados, los cuales se encontraban en el módulo de la línea de revisión sin las medidas de resguardo y custodia como se aprecia en el referido anexo N°2 del presente informe, lo que infringe igualmente lo previsto en el artículo 13 del citado decreto N°156, de 1990, de esa Secretaría de Estado, que establece la obligatoriedad de adherir dicho distintivo.

Lo expuesto evidencia una falta de fiscalización por parte del servicio auditado, que implica una vulneración a lo establecido en el artículo 19 del decreto N°156, de 1990, de la referida cartera ministerial, normativa que prescribe que "...las Plantas Revisoras serán inspeccionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Secretario Regional competente y el personal que éste designe...".

En lo que atañe a las plantas revisoras de la Región de Arica y Parinacota, la entidad fiscalizada informó que ambas concesiones se extinguieron según consta en las resoluciones exentas N°s796 y 1.034, ambas de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial competente, razón por la cual se subsana la observación.

Respecto de las plantas ubicadas en las regiones de Atacama y Antofagasta, el servicio agregó que instruyó mediante oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación formulada hasta la verificación de la medida adoptada por el servicio, en un futuro seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En lo que concierne a la planta revisora código AB-0529, de la comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, la Subsecretaría de Transportes indicó que posterior a un robo de certificados sufrido el año 2004, el concesionario informó que dichos documentos y los distintivos serían resguardados en su domicilio particular, situación que habría sido aprobada por el Secretario Regional de la época.

A su vez, respecto a las copias de los certificados emitidos por dicha planta de revisión, señaló que éstos se encontraban ordenados por tipo y fecha, ubicándose provisoriamente en el techo de la bodega mientras se construye otra para tales fines.

Sin perjuicio de lo informado, se mantiene la observación toda vez que las mediadas de resguardo de dichos antecedentes en el domicilio particular y en el techo de la bodega, dificultan el debido cumplimiento del deber de fiscalización contemplado en el artículo 19 del citado decreto N°156, de 1990, normativa que prescribe que "...las Plantas Revisoras serán inspeccionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Secretario Regional competente y el personal que éste designe...".

Luego, en relación a la planta revisora ubicada en la localidad de San Antonio, la entidad examinada informó que los certificados y distintivos son resguardados en una caja de fondo ubicada dentro de la oficina administrativa. A su vez, sobre las copias de los certificados emitidos durante el año 2012, indicó que éstos son guardados en una bodega anexa a la oficina administrativa, mientras que los documentos correspondientes a años anteriores son custodiados en un container habilitado como bodega fuera de las dependencias administrativas. Acompañó respaldo fotográfico para ambas situaciones. En virtud de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, se subsana la observación.

En cuanto a la planta examinada en la comuna de Viña del Mar la entidad fiscalizada consignó que los certificados y distintivos en blanco son guardados en una bodega externa, arrendada a la empresa Bodemar S.A. Agregó que los documentos que están siendo utilizados, son resguardados en cajas fuertes de la misma oficina de la planta de revisión, acompañando respaldo fotográfico.

Sobre el particular, y del análisis de los antecedentes adjuntos, se subsana esta observación.

En lo concerniente a las plantas objetadas en la Región Metropolitana el servicio indicó que la SEREMITT de dicha región, en virtud de las inspecciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, ha iniciado procesos administrativos sancionatorios, acompañando en esta oportunidad antecedentes alusivos a la planta revisora código B-1304, vinculados al cumplimiento del resguardo y archivo de los certificados de revisión técnica.

Sin perjuicio de lo argumentado y de los antecedentes acompañados se mantiene la observación, toda vez que el ente fiscalizado no se pronunció sobre lo objetado a las plantas de revisión códigos B-1305 y B-1318 de la Región Metropolitana.

Del mismo modo, dado que no emitió respuesta respecto de la planta revisora clase B-0811 de Curanilahue, Región del Biobío, se mantiene dicha objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre la planta revisora de la ciudad de Angol, Región de La Araucanía, indicó que ésta resguardó debidamente los certificados y archivos en bodegas al interior del establecimiento, acompañando al respecto sustentos fotográficos. Del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, corresponde subsanar la observación.

En lo que se refiere a la Región de Los Lagos, el servicio auditado informó que los inspectores del Departamento de Fiscalización han verificado el debido resguardo de los documentos en las oficinas de la planta de revisión técnica aludida.

Sin perjuicio de lo señalado corresponde mantener la observación, debido a que no acompañó antecedentes que permitan validar lo argumentado.

Finalmente, respecto del incumplimiento del artículo 13 del citado decreto N°156, de 1990, de esa Secretaría de Estado, que establece la obligatoriedad de adherir un distintivo numerado en el parabrisas del vehículo, la entidad no se pronunció, razón por la que se mantiene la observación.

5.2 Emisión de certificados de revisión técnica sin la autorización correspondiente.

En las plantas de revisión técnica ubicadas en las regiones de Arica y Parinacota, Coquimbo y del Maule, se detectó que los certificados de revisión técnica y de emisiones contaminantes no son firmados por personal autorizado, incumpliendo el artículo 12 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que indica que dichos certificados sólo pueden ser firmados por el encargado de la planta revisora, agregando que sólo para casos de ausencia o incapacidad temporal podrá delegar esta función en un solo funcionario de dicha planta. Asimismo, establece que ambas personas deberán registrar su firma ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo mencionado no fue observado por las SEREMITT respectivas durante el desarrollo de sus fiscalizaciones, lo cual vulnera el referido artículo 19 del decreto N°156, de 1990, de la citada cartera ministerial.

Región	Comuna	Código planta	Hallazgo
Arica y Parinacota	Arica	AB-0110	Personal no autorizado firmando los certificados, según ordinal N°0526/2008, de 11 de junio de 2008, del SEREMITT de dicha región, (anexo N°3).
Coquimbo	La Serena	AB-0402	Los certificados son firmados por el jefe técnico sin autorización de la SEREMITT, según carta del 30 de septiembre de 2011, donde el concesionario solicita regularizar dicha situación.
Maule	Talca	AB-0708	Los certificados de revisión técnica y de emisiones contaminantes son firmados digitalmente por funcionarios administrativos, no autorizados.
	Linares	AB-0701	

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de la planta de revisión correspondiente a la Región de Arica y Parinacota, se dispuso la extinción de la prórroga de su vigencia y el cierre de ésta, según consta en la resolución exenta N°796, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial competente. Al efecto, se subsana esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En cuanto a la planta revisora de la Región de Coquimbo, indicó que con fecha 30 de septiembre de 2011, el concesionario Revisiones Técnicas Ovalle Ltda., ingresó a la SEREMITT de la citada región, el registro de firmas autorizadas y posteriormente, el 5 de julio de 2012, actualizó dicho reporte. Acompañó en esta oportunidad la documentación de respaldo.

Sin perjuicio de los documentos adjuntos, se mantiene la observación, hasta validar en terreno la aplicación de las firmas autorizadas en la emisión de los certificados.

En lo que respecta a las plantas de revisión impugnadas en la Región del Maule, la entidad fiscalizada informó que los certificados son firmados digitalmente por funcionarios administrativos no autorizados. Por tal razón, se generó un oficio circular del secretario regional a las plantas de su jurisdicción, solicitando informar las personas autorizadas para la firma física de los citados documentos.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, toda vez que el servicio examinado no acompañó documentación que respalde la medida informada, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

6. Libros de reclamos.

6.1 Irregularidades en los libros de reclamos.

Durante visita efectuada en el mes de septiembre de 2011 en la Región del Maule, se constató que el libro de sugerencias y reclamos de la planta de revisión técnica código AB-0701, de la comuna de Linares, carece de continuidad en sus folios (anexo N°4).

La situación señalada infringe lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N°156, de 1990, en relación con la obligación que tienen las plantas revisoras de mantener a disposición del público un libro de sugerencias y reclamos, foliado, en el que cualquier usuario pueda anotar las sugerencias o reclamos sobre su funcionamiento.

Lo descrito, además, evidencia una falta de fiscalización por parte del servicio auditado, lo cual refleja una vulneración a lo establecido en el aludido artículo 19 del decreto N°156, de 1990, de la referida cartera ministerial.

La entidad examinada señaló en su respuesta, que el 10 de agosto de 2012 fue fiscalizada la planta de revisión técnica clase AB-0701, de la ciudad de Linares, dejándose constancia en el acta respectiva, que el libro de reclamos se encuentra foliado y que al formularse un reclamo queda una copia en poder del usuario, y la otra en poder de la planta de revisión. Adjuntó copia del acta de fiscalización y hoja N°7 del libro de reclamos.

Del análisis y validación de los nuevos antecedentes acompañados en esta oportunidad, se subsana la observación.

6.2 Deficiencias en el procedimiento de respuesta a los reclamos de los usuarios.

En las plantas de revisión técnica Revisiones Atacama Ltda. y San Dámaso S.A., de la Región de Atacama, se constató que la persona que da respuesta, por escrito, a las quejas formuladas en el "Libro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sugerencias y Reclamos" es el jefe de la respectiva planta, quien no posee facultades para representar al concesionario, vulnerando con ello el punto 3.2.3.9. b) de las bases de licitación aprobadas por resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que la normativa dispone que las respuestas a los reclamos deben ser efectuadas por el propio concesionario.

Dicha situación nuevamente importa una falta de fiscalización por parte del servicio auditado, que incumple lo previsto en el artículo 19 del decreto N°156, de 1990, de la referida cartera ministerial.

Sobre la materia, la Subsecretaría de Transportes señaló que instruyó mediante el referido oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Ministeriales Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

No obstante lo expuesto, corresponde mantener la objeción, hasta verificar el cumplimiento de la medida informada por la Subsecretaría de Transportes, en un posterior seguimiento.

7. Obligaciones del personal de las plantas de revisión técnica.

7.1 Incumplimiento del perfil profesional del Jefe Técnico de Planta Revisora.

El artículo 5°, letra c), del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indica que: "El Jefe Técnico de la Planta Revisora deberá tener a lo menos el grado de técnico mecánico en la especialidad de automóviles, motores de combustión interna u otra afin". Acerca de esta exigencia, el jefe de la planta código B-0811, de la Región del Biobío, no cumple con el requisito para ejercer dicha labor, toda vez que sólo dispone de certificado de enseñanza media.

Región	Planta	Comuna	Rut Jefe Planta
Biobío	B-0811	Curanilahue	14.070.933-6

En este punto, se mantiene la observación, puesto que el servicio no se pronunció en su respuesta sobre la falencia objetada.

7.2 Falta de requisito relativo al perfil profesional de los mecánicos revisores.

En las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Metropolitana, se verificó que los mecánicos revisores de las plantas examinadas no cuentan con el título de enseñanza técnica profesional en mecánica automotriz, conforme a lo exigido en el anexo N°3, de las bases de licitación correspondientes a cada región, aprobadas mediante las resoluciones afectas N°s76 y 2, de 1998 y 2003, respectivamente, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (anexo N°5).

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de las plantas de revisión técnica objetadas, correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, se dispuso la extinción de las prórrogas de su vigencia y el cierre de éstas, según consta en las resoluciones exentas N°s796 y 1.034, de 2011 y 419, de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Conforme a los antecedentes expuestos, se subsana esta observación.

En lo que atañe a la Región Metropolitana, la SEREMITT competente informó que sobre la materia objetada se han iniciado procesos administrativos sancionatorios, adjuntando a su respuesta el expediente Rol N°331, de 2011, correspondiente a la planta revisora clase B-1305.

Añadió que en virtud de las fiscalizaciones realizadas por esa entidad, los concesionarios actualmente informan sus nuevas contrataciones a las respectivas SEREMITT.

No obstante lo argumentado se mantiene la observación, toda vez que el servicio no aportó antecedentes que permitan verificar que se han iniciado procesos sancionatorios en contra de las plantas B-1304, B-1312 y AB-1322 por las irregularidades expuestas.

7.3 Inobservancia del perfil profesional del ayudante revisor.

No se acreditó que el ayudante revisor de la planta AB-0113, de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá, Alexis Flores Campusano, que se encontraba ejerciendo dichas funciones, haya cursado el nivel de estudios obligatorio para dicho cargo, según lo indicado en el anexo N°3 de las bases técnicas y administrativas aprobadas por resolución afecta N°76, de 1998, del ministerio del ramo.

En este punto, el servicio reiteró que la concesión de la planta de revisión técnica clase AB-0113, en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá, se encuentra a cerrada y extinta, de acuerdo a lo establecido en la citada resolución exenta N°419, de 2012, razón por la cual se subsana la observación.

7.4 Incumplimiento de obligaciones especiales relativas al personal administrativo.

En visita a terreno efectuada durante el mes de septiembre de 2011, por personal fiscalizador de este Organismo de Control, a las plantas de revisión técnica localizadas en las regiones de Arica y Parinacota, Atacama y Valparaíso, se constató que el personal administrativo que desarrollaba labores de atención directa a usuarios no utilizaba uniforme, conforme a lo exigido en los numerales 2.3.9, 3.2.3.13 y 2.4.9, respectivamente, de las bases de licitación correspondientes a dichas regiones.

Región	Planta	Comuna	Incumple
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	Numeral 2.3.9., bases técnicas y administración de la licitación, 1998.
Atacama	AB-0303	Copiapó	Numeral 3.2.3.13, letra c), bases técnicas y administración de la licitación, de 2003.
Valparaíso	AB-0527	San Antonio	Numeral 2.4.9, bases técnicas y administración de la licitación, de 1998, (anexo N°6).

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de la planta de revisión técnica objetada, correspondiente a la Región de Arica y Parinacota, se dispuso la extinción de la prórroga de su vigencia y el cierre de ésta, según consta en la resolución exenta N°796, de 2011, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Secretaría Regional Ministerial competente, razón por la que se da por subsanada la observación formulada.

Agregó que en la Región de Valparaíso se remitió el oficio N°1.791, de 2012, de la SEREMITT respectiva, a la planta de revisión técnica clase AB-0527 de San Antonio, el que consignó la obligatoriedad del uso del uniforme por parte del personal, adjuntando el citado documento a su respuesta.

No obstante lo expuesto se mantiene la observación, hasta verificar, en un futuro seguimiento, las medidas adoptadas por el servicio auditado.

En relación a la planta revisora ubicada en la Región de Atacama, se mantiene la objeción, puesto que el servicio no se pronunció sobre la materia.

8. Sobre los estudios de impacto vial aprobados por la SEREMI de Transportes.

8.1 Ausencia de estudios de impacto vial.

Las plantas de revisión técnica de las regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos no disponían de los estudios de impacto vial, exigidos en las respectivas bases. Al respecto, en esta última región se exige expresamente que dicho documento se encuentre aprobado por la SEREMITT correspondiente.

Región	Planta	Comuna	Incumple
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	Numeral 3.2.1., letra f), de las bases de licitación, de 1998.
	AB-0111		
Los Lagos	AB-1002	Osorno	Numeral 3.3.7, de las bases de licitación, de 2003.
	AB-1003	Puerto Montt	
	AB-1007	Puerto Montt	

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de las plantas de revisión técnica objetadas, correspondientes a la Región de Arica y Parinacota, se dispuso la extinción de las prórrogas de su vigencia y el cierre de éstas, según consta en las resoluciones exentas N°s796 y 1.034, ambas de 2011, de la SEREMITT respectiva, razón por la que se da por subsanada la observación.

Añadió que en el caso de la planta de revisión ubicada en la Región de Los Lagos, clase AB-1007, de la concesión "Revisiones Los Lagos Ltda.", el estudio de impacto vial fue aprobado mediante oficio N°786, de 29 de abril de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de la región mencionada. En tanto que los estudios de impacto vial de las plantas revisoras clase AB-1002 y AB-1003, fueron sancionados con observaciones, por oficio N°2.006, de 5 de septiembre de 2005, de la misma Secretaría Regional. Adjuntó al respecto, la documentación señalada anteriormente.

Del análisis de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, sobre aprobación del estudio de impacto vial de la planta revisora clase AB-1007, ubicada en la Región de Los Lagos, se levanta la observación.

En relación a las plantas clase AB-1002 y AB-1003, ubicadas en la mencionada región, se mantiene la objeción, puesto que el referido oficio N°2.006, de 2005, aprobó con observaciones los estudios de impacto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

vial respectivos, situación que a la data del presente informe no consta que haya sido resuelta, lo que se verificará en un futuro seguimiento.

8.2 Deficiencias en implementación y mantención de medidas de mitigación en estudio de impacto vial – ex post.

Se constató la falta de fiscalización por parte de la SEREMITT en relación al cumplimiento de la implementación y mantención de las medidas de mitigación indicadas en el Estudio de Impacto Vial – Ex Post, para la planta AB-1003, de la Región de Los Lagos, tales como ausencia de mantención de la pintura de pasos de cebra, ausencia de flecha en pavimento que señala el acceso vehicular, falta de pintura “PARE” sobre pavimento a la salida de la planta de revisión, inexistencia de tachas rojas en eje frente a planta y de señalética tipo RPO-14, RPO-2a, RPO-1 y RPI-2, todas situaciones que infringen el oficio N°2.006, de 2005, del respectivo Secretario Regional Ministerial, el cual establece que el titular de la referida planta deberá implementar todas las medidas de mitigación comprometidas en el estudio, según lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a señalización, demarcación e infraestructura de vialidad (anexo N°7).

En su respuesta el servicio fiscalizado manifestó que respecto a la planta revisora clase AB-1003, ubicada en la Región de Los Lagos, la SEREMITT de dicha región efectuó una fiscalización de los aspectos observados, los que se encontrarían subsanados. Sin perjuicio de ello, no adjuntó a su respuesta el acta de fiscalización correspondiente.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la objeción, hasta validar en un futuro seguimiento lo informado por el servicio.

9. Certificados de calidad de la planta de revisión técnica emitidos fuera del plazo establecido.

Se evidenció que los concesionarios de las plantas códigos AB-1001 y AB-1008, de la Región de Los Ríos, comunas de Valdivia y La Unión, respectivamente, no dieron cumplimiento oportuno a la obligación de entregar la certificación de calidad de las referidas plantas, según lo prescrito en el punto 3.2.3.14 de las bases de licitación aprobadas por resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual se establece que “La(s) planta(s) revisora(s) de la concesión deberán adecuar su funcionamiento a las condiciones establecidas en la Norma ISO 9003 u otra que la reemplace, debiendo contar con dicha certificación al término del 2° año de su funcionamiento”.

En efecto, el punto 3.3.7 de la citada resolución afecta N°2, de 2003, indica que “en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución que aprueba el respectivo contrato, deberá haberse cumplido con la construcción, instalación y equipamiento completo de la planta”.

Región	Comuna	Fecha de publicación Res. que aprueba contrato	Fecha de Inicio funcionamiento según punto 3.3.7 de la BALI.	Fecha de certificación de calidad según punto 3.2.3.14 de la BALI.	Fecha de certificación de calidad	N° de días de atraso
Los Ríos	Valdivia	30/09/2004	29/03/2005	29/03/2007	20/04/2007	22
Los Ríos	La Unión	30/09/2004	29/03/2005	29/03/2007	23/10/2007	208



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre este punto, el servicio aclaró que el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos autorizó la puesta en marcha definitiva de la planta de revisión técnica ubicada en la ciudad de La Unión, a cargo de la concesionaria "Revisiones Los Lagos Ltda.", el 16 de enero de 2006, mediante resolución exenta N°33, de 11 de enero de igual anualidad, adjuntando copia de dicho documento. Como consecuencia de lo anterior, sostuvo que la certificación de calidad presentada por el concesionario el 23 de octubre de 2007, estaba dentro del plazo exigido en las bases de licitación.

Asimismo, la Subsecretaría de Transportes indicó que la planta revisora clase AB-1001, ubicada en la ciudad de Valdivia, correspondiente a la concesionaria "Sociedad TÜV Rheinland ACCHI Ltda.", inició sus servicios el 10 de abril de 2006, mediante resolución exenta N°301, de 5 de abril de igual anualidad, de la SEREMITT de la Región de Los Lagos, presentándose la certificación de calidad el 20 de abril de 2007, data que cumple con el plazo exigido en las respectivas bases. Al respecto, adjuntó copia de la resolución precitada.

Atendido el análisis de los nuevos antecedentes acompañados por la entidad examinada, que consignan la fecha de puesta en marcha definitiva de las plantas revisoras clases AB-1001 y AB-1008, ubicadas en la Región de Los Ríos, se levanta la observación formulada.

10. Archivos computacionales con resultados de todas las revisiones técnicas.

Se detectó que en las plantas de revisión técnica de las regiones de Coquimbo y Los Ríos, los archivos computacionales con el registro de los resultados de las revisiones técnicas efectuadas no contenían la información mínima requerida en las respectivas bases de licitación, según se detalla en el referido cuadro:

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple
Coquimbo	AB-0403	Illapel	No se hace distinción entre la hora de recepción del vehículo, de ingreso al sistema, y en que se efectuó la revisión técnica.	Numeral 3.2.3.16, letras d) y e), de las bases de licitación, de 2003.
Los Ríos	AB-1001	Valdivia	Falta de identificación del concesionario, planta respectiva y del jefe de línea que efectuó la inspección (código).	Numeral 3.2.3.16, letras b) y h), de las bases de licitación, de 2003.
	AB-1008	La Unión	Falta de identificación del concesionario, planta respectiva, y la fecha y hora de recepción del vehículo.	Numeral 3.2.3.16, letras b) y d), de las bases de licitación, de 2003.

El servicio fiscalizado señaló que los registros que se mantienen en las plantas de revisión técnica son transferidos electrónicamente al nivel central, y que revisada la información que éstos contienen, respecto de las plantas revisoras clase AB-0403, AB-1001 y AB-1008, para los períodos de julio a septiembre de 2011; octubre a diciembre del mismo año; enero a marzo de 2012 y abril a junio de igual anualidad, se verificó que en ellos se consignó correctamente la los antecedentes relativos a la planta, la fecha de revisión y la hora de inicio y fin de la misma. Adjuntó antecedentes sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sin perjuicio de lo informado se mantiene la observación, toda vez que el documento acompañado en esta oportunidad no permite identificar la totalidad de los registros exigidos en el punto 3.2.3.16 de las bases administrativas, lo cual será validado en un futuro seguimiento.

11. Política de atención al usuario.

11.1 Ausencia de diagrama de flujo del proceso de revisión técnica.

En las plantas de revisión técnica de las regiones de Arica y Parinacota, y Antofagasta, se observó la ausencia en sus instalaciones de un diagrama de flujo del proceso de revisión técnica y de verificación de emisión de contaminantes en un lugar visible, vulnerando lo señalado en la letra a), del numeral 2.3.7, "Política de atención a usuarios", de las bases técnicas y administrativas aprobadas por las resoluciones afectas N°76 y 77, respectivamente, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A saber:

Región	Planta	Comuna
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica
	AB-0111	
Antofagasta	AB-0211	Antofagasta

El servicio auditado informó que las plantas de revisión ubicadas en la Región de Arica y Parinacota se encuentran cerradas y extinta su concesión, según lo previsto en las resoluciones exentas N°796 y 1.034, ambas de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región citada, por lo que se subsana la observación.

Agregó que la planta revisora clase AB-0211, ubicada en la comuna de Antofagasta, cuenta con un nuevo diagrama de flujo del proceso de revisión técnica y de verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo a las bases de licitación respectivas, acompañando registros fotográficos que lo validan.

Del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se subsana la observación.

11.2 Ausencia de información sobre la política de atención al usuario en las plantas revisoras.

En las regiones de Arica y Parinacota, Valparaíso y Metropolitana, se advirtió que las plantas examinadas carecían de información referente a la política de atención al usuario, transgrediendo con ello las bases técnicas y administrativas correspondientes a cada contrato de concesión (anexo N°8).

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de las plantas de revisión técnica objetadas, correspondientes a la Región de Arica y Parinacota, se dispuso la extinción de las concesiones según consta en las resoluciones exentas N°796 y 1.034, de 2011 y 419, de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial competente. Por lo anterior, corresponde subsanar la observación.

Agregó que en el caso de la Región de Valparaíso, por medio de los oficios N°1.792 y 1.793, de 2012, ambos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la citada región, se solicitó a los concesionarios de las plantas de revisión técnica clase B-0521 y B-0522, respectivamente, informar el estado de los letreros de tiempo medio de atención por vehículo. Al respecto, el concesionario "Revitec S.A.", de la planta revisora clase B-0521, informó al servicio que los letreros de todas las plantas de su concesión se encuentran operando. Se adjuntó los antecedentes y archivo fotográfico. La misma situación ocurre en el caso del concesionario "San Dámaso S.A.", de la planta de revisión técnica clase B-0522, cuyo archivo fotográfico también se acompañó.

Del análisis de los antecedentes adjuntos se mantiene la observación, toda vez que las imágenes de los archivos fotográficos no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de la normativa objetada, lo cual será verificado en futuros seguimientos.

En lo que respecta a la planta ubicada en la Región Metropolitana, el servicio indicó que la Secretaría Regional Ministerial respectiva, informó que el Programa Nacional de Fiscalización detectó anomalías relativas a la política de atención al usuario, iniciando al respecto procesos administrativos sancionatorios.

Agregó que se han formulado cargos por mantener en mal estado los letreros que informan el diagrama de flujo de la revisión técnica y el letrero de tiempo promedio de espera, según se registra en los procesos roles N°70 y 72, de 2012, referidos a la planta revisora clase B-1304, antecedentes que acompañó a su respuesta.

Del estudio de la documentación adjunta, se mantiene la observación, toda vez que los referidos procesos disciplinarios no incluye la totalidad de lo objetado por este Órgano de Control en las plantas de revisión ubicadas en la Región Metropolitana.

12. Inobservancia por parte del servicio auditado de las inhabilidades establecidas para las empresas del rubro automotriz.

En relación a la compra de bases de licitación, se constató que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitió la factura N°7080, de 22 de septiembre de 2003, por la compra de bases de licitación pública para la adjudicación y concesión de la instalación y operación de plantas de revisión técnica en la Región de La Araucanía, a la Empresa Middleton y Compañía Limitada Rut: 78.213.050-1, la cual mantiene además, según información del Servicio de Impuestos Internos dentro de sus actividades comerciales, la venta de combustible para automotores, estacionamiento de vehículos y parquímetros, vulnerando con ello los requisitos exigidos en el punto 3.2.2.2, letras a.3) y c), de la resolución afecta N°2, de 2003, que aprueba las bases de licitación para otorgar concesiones, del precitado ministerio, condición que inhabilita a empresas que mantienen actividades relacionadas con el rubro automotriz.

Ahora bien, en la especie se constató que la empresa Middleton y Compañía Limitada tiene una participación del 30% del capital social de la empresa APPLUS Chile S.A., entidad con la cual se formalizó el contrato de concesión de las plantas de revisión técnica clase A y B de las ciudades de Temuco y Angol, mediante resolución exenta N°539, de 2004, de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región de La Araucanía. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en las letras a.3) y c), del punto 3.2.2.2, de la referida resolución afecta N°2, de 2003.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Al respecto, el servicio indicó que no existen irregularidades o inhabilidades que pudieran afectar a la empresa APPLUS Revisiones Técnicas Chile S.A., toda vez que corresponde a una sociedad anónima cerrada cuyos socios accionistas son APPLUS servicios Tecnológicos SL, empresa española con 70 acciones y Middleton Compañía Ltda., con 30 acciones.

Agregó que la compra de bases de licitación pública puede ser efectuada por quien tenga interés en conocerla, con independencia de quien en definitiva postule al proceso de licitación, destacando que la empresa Middleton y Compañía Ltda. no presentó oferta en el marco de la licitación pública en comento.

Finalmente, señaló que mediante resolución afecta N°89, de 15 de octubre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las bases de licitación y sus anexos, respecto del punto 3.2.2.2, el cual actualmente prescribe, en su letra a), que están inhabilitados para participar en el proceso de licitación las personas jurídicas que tengan algunos de los siguientes objetos sociales, a saber: servicio de locomoción colectiva y/o taxi, servicio de transporte de carga y, la venta distribución o reparación de vehículos, añadiendo en su letra c), que además quedan inhabilitados las personas jurídicas en que alguno de los socios tenga como giro efectivo o participe en sociedades cuyo giro iniciado tributariamente, sea alguna de las señaladas en la referida letra a).

En mérito de lo expuesto, se levanta esta observación.

II. OBSERVACIONES QUE IMPORTAN FALECENCIAS DE ÓRDEN TÉCNICO U OPERATIVO.

1. Sobre los locales y las instalaciones físicas de las plantas de revisión técnica.

1.1 Deficiencias en los accesos a las plantas de revisión.

Se constató en terreno por personal fiscalizador de este Organismo de Control, que las plantas de revisión localizadas en las regiones de Tarapacá, Valparaíso y Metropolitana, según cuadro adjunto, no cumplen con lo establecido en el artículo 5°, letra a), del decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que su ubicación o acceso no facilita un ingreso y salida segura y expedita de vehículos del local, interfiriendo el tránsito normal (anexo N°9).

Región	Planta	Comuna
Tarapacá	AB-0113	Iquique
Valparaíso	B-0521	Viña del Mar
Metropolitana	B-1304	San Ramón
	B-1318	La Reina

En lo que respecta a la Región de Tarapacá, el servicio acompañó la resolución exenta N°419, de 2012, de la Secretaría Regional de la región en comento, que declaró la extinción de la prórroga de la concesión objetada. Por consiguiente, se subsana la observación.

En relación con la planta revisora clase B-0521 ubicada en la Región de Valparaíso, señaló que mediante oficio N°166, de 27 de enero de 2012, la Secretaría Regional del ministerio del ramo de dicha región informó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

a la planta revisora que el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Viña del Mar procederá a eliminar estacionamientos concesionados emplazados en la Avenida Valparaíso, en su costado norte, en el tramo comprendido entre las calles Batuco y Peñablanca, indicando además que dicha condición comenzó a regir el 1 de marzo de la misma anualidad. El servicio acompañó en esta oportunidad los documentos que acreditan las gestiones informadas.

Sin perjuicio de los antecedentes adjuntos, corresponde mantener la observación hasta verificar en un futuro seguimiento, el cumplimiento de las medidas adoptadas por el servicio, para facilitar el ingreso y salida expedita de los vehículos del local de las plantas de revisión técnica.

En relación a la Región Metropolitana, la entidad fiscalizada indicó que las plantas revisoras fueron diseñadas para un ingreso normal de usuarios, y que debido a situaciones estacionales, la demanda de atención excede la capacidad de éstas, generando externalidades negativas, tales como la ocupación de las pistas de circulación y el bloqueo de los accesos. En atención a lo anterior, informó que ha existido, por parte de la SEREMITT de la citada región, una labor permanente de atención de reclamos por situaciones de congestión y de coordinación, a través de reuniones que se han sostenido entre municipios y concesionarios, para mejorar la situación de operación de las plantas. Agregó que la referida secretaría regional, mediante los oficios N°s 2.914, 8.291 y 2.223, de los años 2006, 2008 y 2009, respectivamente, solicitó a los concesionarios involucrados y a Carabineros de Chile, implementar medidas tendientes a eliminar las causas que originaban los reclamos por obstrucción de las vías, documentos que no fueron acompañados en su respuesta.

Además, señaló que respecto de la planta de revisión clase B-1318, ubicada en la comuna de La Reina, la SEREMITT no ha recibido formalmente reclamos por parte del municipio ni de particulares, respecto de lo objetado.

Asimismo, en cuanto a la planta de revisión clase B-1304 de la comuna de San Ramón, informó que la referida secretaría regional, mediante oficio N° SM/AGD/N° 510, de 20 de enero de 2012, solicitó al concesionario antecedentes relativos a la instalación de señalética y demarcaciones, requerimiento que fue evacuado por la empresa APLUSS Chile S.A., mediante carta s/N°, de 15 de febrero de igual anualidad.

No obstante lo señalado por la entidad examinada corresponde mantener la observación, toda vez que no adjuntó antecedentes que acrediten la regularización de lo objetado por esta Contraloría General, relacionadas con las deficiencias en los accesos a las plantas de revisión.

1.2 Ausencia de servicios higiénicos para público en las plantas de revisión técnica.

En las plantas de revisión ubicadas en las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, detalladas en el siguiente cuadro, se observó la ausencia de servicios higiénicos para el público, situación que contraviene lo exigido en el artículo 5°, letra a), del decreto N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Región	Planta	Comuna
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica
Antofagasta	AB-0206	Tocopilla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que respecto de la planta de revisión técnica correspondiente a la Región de Arica y Parinacota, se dispuso la extinción de la concesión mediante la resolución exenta N°796, de 2011 de la correspondiente SEREMITT. Por lo anterior, corresponde subsanar la observación.

Por otra parte, el servicio auditado sostuvo que en el caso de la planta revisora clase AB-0206 ubicada en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, se constató que los servicios higiénicos se encontraban habilitados al público, lo que se registró en acta de fiscalización del servicio, de 29 de marzo de 2012, cuya copia se adjuntó.

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que el acta de fiscalización acompañada no consignó que la habilitación de los servicios sea para el uso del público en general, situación que será verificada en un futuro seguimiento.

1.3 Deficiencias en la iluminación de las plantas de revisión técnica.

En visita efectuada a la planta código AB-1008, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, se observó que en dicho recinto, en el sector donde se efectúa la revisión de los vehículos, una de las dos unidades de iluminación existentes se encontraba defectuosa (anexo N°10).

Lo anterior contraviene lo exigido en la letra d), del numeral 7, del anexo N°10 de las bases de licitación, aprobadas por resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que señala que se deberán disponer óptimas condiciones de habitabilidad de acuerdo a las diferentes actividades que allí se realizan en cuanto a iluminación natural y artificial.

En su respuesta, el servicio auditado manifestó que se informó al personal del Programa Nacional de Fiscalización para que realice una estricta inspección de este aspecto. Además, instruyó mediante oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

No obstante lo expuesto se mantiene esta observación, hasta validar en un futuro seguimiento la efectividad de las medidas adoptadas por el servicio.

1.4 Omisiones en el logotipo de planta.

Se detectó que el logotipo de la planta AB-0211, de la Región de Antofagasta, comuna del mismo nombre, no contaba con la simbología distintiva del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como lo exige la letra c), del numeral 2.3.7, de las bases de licitación aprobadas por resolución afecta N°77, de 1998, de dicha cartera ministerial (anexo N°11).

En su respuesta, la entidad fiscalizada indicó que el logotipo del referido ministerio debió ser cambiado al variar la simbología del nuevo período gubernamental en el año 2010, para lo cual otorgó a esta concesión, mediante oficio, un plazo prudente para su instalación, documento que no se acompañó en esta oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En mérito de lo expuesto se mantiene la observación, hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la medida instruida, en un futuro seguimiento.

1.5 Carencias en dependencias destinadas para colación.

En visita realizada a las plantas AB-0701 y AB-0708 de las comunas de Linares y Talca, respectivamente, de la Región del Maule, se constató la falta de implementación de un área habilitada para la colación del personal (anexo N°12), en contravención de lo establecido en el punto 3.2.3.8 de las bases de licitación aprobadas por resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone que el local propuesto deberá considerar dependencias destinadas para la colación del personal, de acuerdo a la normativa vigente.

Sobre el particular, el servicio manifestó que en visita inspectiva de 10 de agosto de 2012, se verificó que las referidas plantas revisoras cuentan con un área habilitada para la colación del personal, adjuntándose en esta oportunidad las actas de inspección y registros fotográficos.

Del análisis de la nueva documentación acompañada por el servicio, se subsana la observación.

2. Sobre los equipos o instrumentos de las plantas de revisión técnica.

2.1 Ausencia de pistola de sopleteo de aire comprimido.

En las plantas de revisión técnica de las regiones Metropolitana y del Maule, que se detallan en el siguiente cuadro, se detectó que no se contaba con una pistola de sopleteo de aire comprimido, vulnerando con ello la letra b. 6), del artículo 5° del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Región	Planta	Comuna
Metropolitana	B-1305	Malpú
Maule	AB-0701	Linares

El servicio auditado sostuvo que en visita inspectiva realizada el 10 de agosto de 2012, se constató que la planta revisora clase AB-0701, de la Región del Maule, cuenta con una pistola de aire comprimido instalada y operativa, acompañando registros fotográficos sobre la materia. En atención a lo argumentado y a los nuevos antecedentes adjuntos, se subsana la observación.

Respecto a la planta revisora B-1305 de la Región Metropolitana, se mantiene la objeción, toda vez que el servicio no se pronunció sobre la materia.

2.2 Deficiencias en tablero para verificar alineamiento de las luces.

En la fiscalización efectuada a la planta código AB-0206, de la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, se constató que el luxómetro presentado por el concesionario no se encontraba operativo, utilizándose como forma de verificación marcas de tiza en una pizarra, sin la precisión necesaria para el control de la alineación, simetría e intensidad de las luces de los vehículos, transgrediendo lo indicado en la letra b.1), del artículo 5° del decreto supremo N°156,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que previene que las plantas revisoras deben tener un tablero o instrumento para verificar las luces, el que deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento (anexo N°13).

En este punto, el servicio manifestó que según acta de fiscalización, la planta revisora clase AB-0206, de la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, cuenta con tablero para verificar el alineamiento de las luces.

Sobre el particular se mantiene la objeción, por cuanto no se acompañó la referida acta de fiscalización.

2.3 Componentes de equipos de medición en mal estado.

Se observó que en las plantas AB-0902 y AB-0903, de la Región de La Araucanía, en las comunas de Angol y Temuco, respectivamente, los sensores de RPM componentes del analizador de gases se encontraban recubiertos con cinta aisladora, lo que da cuenta de su mal estado, transgrediendo lo señalado en el artículo 5°, letra b), del decreto N°156 de 1990, aludido precedentemente (anexo N°14).

En su respuesta el servicio expuso que procedió a fiscalizar ambas plantas revisoras el día 16 de agosto de 2012, constatándose la situación descrita. Agregó que, a partir del citado reporte se han formulado cargos a estas plantas revisoras, mediante resoluciones exentas N°s 1.019 y 1.020, de 16 de agosto de igual anualidad, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, documentación que adjuntó a su respuesta.

Al respecto, en virtud de los nuevos antecedentes acompañados en esta oportunidad, se subsana la observación.

3. Sobre procedimientos de mantenimiento y calibración de equipos.

3.1 Ausencia de los manuales de los fabricantes de los equipos.

Se advirtió que en las plantas de revisión técnica de las regiones de Arica y Parinacota, y de Los Ríos, no se encontraban los manuales de sus equipos, tal como lo exige el anexo N°2 de las respectivas bases de licitación. A saber:

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple
Arica y Parinacota	AB-0111	Arica	Equipos sin manual disponible: elevador, frenómetro, comprobador de alineación de ruedas y banco de prueba de amortiguadores.	Anexo N°2 de las bases de licitación, de 1998.
Los Ríos	AB-1001	Valdivia	Equipos sin manual disponible: capturador electrónico de datos para puesto visual de línea de revisión liviana.	Anexo N°2 de las bases de licitación, de 2003.

En su respuesta, el servicio fiscalizado informó que respecto de la planta revisora clase AB-0111, de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota, se dispuso el cierre y extinción de la concesión, según lo previsto en la resolución exenta N°1.034, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región citada. Por consiguiente, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En cuanto a la planta ubicada en la Región de Los Ríos, la entidad auditada manifestó que solicitó al personal del Programa Nacional de Fiscalización que realice una estricta inspección de este aspecto. Además, instruyó mediante oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Ministeriales Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

Sin perjuicio de lo argumentado se mantiene la objeción, hasta validar en un futuro seguimiento la efectividad de las medidas adoptadas por el servicio.

3.2 Inexistencia de procedimientos de mantención de los equipos.

Se constató que las plantas de las regiones de Arica y Parinacota, Valparaíso, Metropolitana, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena, no disponían de procedimientos de mantención de los equipos de las líneas de revisión, como lo establece el anexo N°2 de las bases técnicas y administrativas de cada concesión (anexo N°15).

El servicio fiscalizado reiteró respecto de las concesiones de las plantas revisoras de la Región de Arica y Parinacota, que éstas a la fecha se encuentran cerradas y extintas, de acuerdo a las resoluciones exentas ya citadas, por ende se subsana esta observación.

En cuanto a las regiones de Valparaíso, Los Ríos y Magallanes y la Antártica Chilena, el servicio indicó que instruyó mediante el oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

No obstante lo argumentado se mantiene la objeción, hasta validar en un futuro seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas.

Finalmente, en lo que atañe a las plantas revisoras de la Región Metropolitana, la Secretaría Regional Ministerial del ramo informó que el cumplimiento de las obligaciones observadas forma parte de los controles habituales que realiza el Programa Nacional de Fiscalización, lo cual queda a su juicio, demostrado con el inicio del proceso administrativo Rol N°174, de 2012, instruido en contra de la planta revisora clase B-1318, documento que adjuntó a su respuesta.

Sobre el particular, se mantiene la observación puesto que la entidad fiscalizada no se pronunció respecto de las plantas revisoras B-1312 y AB-1322, de las comunas de Puente Alto y Paine, respectivamente.

3.3 Falta de datos en los registros de mantención de los equipos.

En las plantas de revisión técnica de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena, se advirtió la ausencia de registros actualizados para cada uno de los equipos de medición y ensayo, los que deben detallar el nombre del equipo y del fabricante, la identificación del tipo y número de serie, fecha de recepción y puesta en servicio, emplazamiento habitual, estado en el cual fue incorporado, fecha de calibración y sus resultados, detalles sobre el mantenimiento realizado, historial de cualquier daño, mal funcionamiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

modificación o reparación, como lo exige el anexo N°2 de las respectivas bases técnicas y administrativas (anexo N°16).

Sobre lo observado, el servicio fiscalizado reiteró respecto de las concesiones de las plantas revisoras objetadas en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, que ellas se encuentran cerradas y extintas, de acuerdo a las resoluciones exentas ya citadas. Por ende, se subsana esta observación.

En cuanto a la planta revisora clase B-0521, de la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, el servicio señaló que el concesionario respectivo informó que mantiene en todas sus plantas de la región, un archivo excel con el registro de mantención de la totalidad de los equipos, detalle que fue enviado a la secretaría regional ministerial respectiva. Asimismo, indicó que la planta revisora clase AB-0527, de la comuna de San Antonio, informó su registro de mantención de equipos al secretario regional, según carta de ingreso N°3.653, de 27 de agosto de 2012. Además, manifestó que el concesionario de la planta revisora clase B-0522, de la comuna de Valparaíso, comunicó que cuenta con planillas mensuales para referido fin, según carta de ingreso N°3.663, de igual data.

Sobre las plantas revisoras de la Región de Valparaíso, se mantiene la observación toda vez que no se acompañó la totalidad de los antecedentes que respalden lo mencionado por el servicio, lo que será validado en un futuro seguimiento.

En cuanto a las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Los Ríos y Magallanes y la Antártica Chilena, sostuvo que instruyó a las autoridades regionales acerca de la fiscalización que les corresponde ejercer sobre la materia, mediante referido oficio N°5.143, de 2012.

No obstante lo señalado se mantiene la observación, hasta verificar en terreno la medida instruida en un futuro seguimiento.

Finalmente, en lo que atañe a las plantas revisoras de la Región Metropolitana, la Secretaría Regional Ministerial respectiva, informó que el cumplimiento de las obligaciones observadas, forma parte de los controles habituales que el Programa Nacional de Fiscalización efectúa, lo cual queda a su juicio, demostrado con el inicio del proceso administrativo Rol N°174, de 2012, incoado contra la planta revisora clase B-1318, documento que adjuntó a su respuesta.

Sobre el particular, se mantiene la observación puesto que la entidad fiscalizada no se pronuncia respecto de las plantas revisoras B-1304, B-1305 y AB-1322, de las comunas de San Ramón, Maipú y Paine, respectivamente.

3.4 Ausencia de los certificados de calibración de equipos.

En las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Metropolitana, Magallanes y Antártica Chilena, se advirtió la ausencia de certificados de calibración de los equipos dispuestos en las plantas de revisión técnica, lo que transgrede los anexos N°2 y 8 de las correspondientes bases de licitación (anexo N°17).

Sobre lo observado, la entidad examinada reiteró respecto de las concesiones de las plantas revisoras de la Región de Arica y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Parinacota, que éstas se encuentran cerradas y extintas, de acuerdo a las resoluciones exentas ya citadas. Por ende, se subsana esta observación.

En cuanto a la planta revisora clase B-1203, de la comuna de Punta Arenas, el servicio fiscalizado acompañó un certificado de calibración de equipos emitido por la empresa Maha, de 31 de agosto de 2011.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se subsana la observación formulada.

Finalmente, en lo que atañe a las plantas revisoras de la Región Metropolitana, la Secretaría Regional Ministerial respectiva, informó que el cumplimiento de las obligaciones observadas forma parte de los controles habituales que el Programa Nacional de Fiscalización efectúa, lo cual queda a su juicio, demostrado con el inicio del proceso administrativo Rol N°174, de 2012, instruido contra de la planta revisora clase B-1318, documento que adjuntó a su respuesta.

Pese a lo informado en esta oportunidad se mantiene la observación, toda vez que dichos procedimientos no son incoados en contra de los establecimientos objetados códigos B-1304, B-1305 y B-1312.

En cuanto a la planta revisora ubicada en la Región de Antofagasta, se mantiene la objeción, puesto que la subsecretaría examinada no se pronunció sobre la materia.

4. Sobre deficiencias en materias de prevención de riesgo.

Se detectó que las plantas de revisión técnica de las regiones Metropolitana, del Maule y Magallanes y la Antártica Chilena, no contaban con un programa de prevención de incendios (anexo N°18).

Asimismo, en visita efectuada el 14 de septiembre de 2011 a la planta B-1304, ubicada en la comuna de San Ramón, Región Metropolitana, se observaron balones de gas utilizados en el sistema de medición de emisiones, sin sus correspondientes amarras (anexo N°19).

Por otra parte, en inspección realizada a la planta B-1305, de la comuna de Maipú, Región Metropolitana, se advirtió que el compresor de aire se encontraba ubicado junto a materiales inflamables y químicos (anexo N°20).

A su turno, en las instalaciones examinadas en la planta B-1318, de la comuna de La Reina, Región Metropolitana, se constató la existencia de extintores sin su control al día (anexo N°21).

A su vez, en la planta código AB-1001, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, se verificó que el sello verde emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, se encontraba vencido desde noviembre de 2007 (anexo N°22).

Las situaciones descritas vulneran el numeral 3.2.3.20, de las bases de licitación aprobadas por resolución afecta N°2, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a la obligación del concesionario de mantener adecuadas condiciones de prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio a los usuarios o a terceros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En relación a la falta de programa de prevención de incendio, el servicio informó que la planta revisora clase AB-0701 ubicada en la Región del Maule, cuenta con aquel documento, el cual indica la señalética de extintor, vías de evacuación y áreas de seguridad. Asimismo, agregó que la planta revisora clase AB-0708, de la misma región, no dispone del referido programa, situación que ha sido constatada por los fiscalizadores de dicho servicio, evaluándose el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

No obstante lo argumentado se mantiene la observación, toda vez que la entidad examinada no acompañó antecedentes que respalden lo expuesto, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

A su vez, en lo que atañe a la planta revisora clase B-1203, ubicada en la comuna de Punta Arenas, el servicio adjuntó un plan de evacuación de emergencia en caso de incendios, atentados explosivos u otros, presentado por el concesionario "Revisiones Técnicas Davison Ltda.", el cual se encontraría disponible en la planta.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados se mantiene la observación, toda vez que no es posible identificar o referenciar el citado plan de evacuación con la planta objetada.

En cuanto a la falta de programa de prevención de incendios en las plantas de la Región Metropolitana, el servicio no se pronunció en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

Sobre las plantas de revisión técnica B-1304, B-1305, B-1318 y AB 1001, de las comunas de San Ramón, Maipú, La Reina y Valdivia, la entidad fiscalizada manifestó que el organismo competente para la fiscalización de la materia observada, es el Ministerio de Salud, según así lo indica el artículo 3° del decreto N°594, de 1999 y el artículo 2°, del decreto N°148, de 2003, ambos de la citada cartera ministerial; y los artículos 65 y 68 de la ley N°16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante lo anterior, el servicio fiscalizado agregó que el personal del Programa Nacional de Fiscalización informó a la SEREMITT de la Región Metropolitana, de situaciones que pueden configurar un incumplimiento de las normas de seguridad, específicamente por no mantener vigentes las certificaciones de extintores de incendio, lo que dio origen a procesos administrativos sancionatorios.

Sin perjuicio de lo manifestado se mantiene la observación, toda vez que lo objetado vulnera el punto 3.2.3.20 de las bases administrativas en comento, normativa que según el artículo 19 del citado decreto N°156, de 1990, concierne a aspectos técnicos que deben ser fiscalizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre la falencia detectada en la Región de Los Ríos, el servicio no se pronunció en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

5. Sobre incumplimiento del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes.

En el presente numeral se exponen las objeciones que no han sido consignadas en las actas de fiscalización efectuadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

los inspectores fiscales de las SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes, lo cual evidencia una infracción al deber de fiscalización contemplado en el artículo 19 del decreto supremo N° 156, de 1990 y en su caso, obsta a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 21, del referido cuerpo normativo (anexo N° 23, actas de fiscalización).

5.1 Falta de reinspecciones.

En las regiones de Tarapacá, Metropolitana, Los Ríos y Los Lagos, se constató que personal de la SEREMITT incumple lo establecido en el acápite "reinspecciones", del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas de Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes, de noviembre de 2010, que señala que se debe escoger un vehículo ya certificado, verificando que las menciones o mediciones que pudiese tener el documento emitido, se ajusten a lo observado.

Al respecto, en la siguiente tabla se dan a conocer las observaciones encontradas sobre la materia, durante la fiscalización practicada por este Organismo de Control.

Región	Planta	Comuna	Observación
Tarapacá	AB-0113	Iquique	Falta de reinspección por parte del inspector fiscal de la SEREMITT.
Metropolitana	B - 1304	San Ramón	Durante la reinspección no se efectúa la medición de emisiones de gases por "Modo de Simulación de Aceleración (ASM)".
	B - 1305	Maipú	
	B - 1312	Puente Alto	
Los Ríos	AB-1008	La Unión	Los inspectores sólo aplican chequeos visuales, no contrastándose la información de los certificados emitidos con los documentos generados en la reinspección (anexo N° 24).
	AB-1001	Valdivia	
Los Lagos	AB - 1007	Puerto Montt	Durante la reinspección no se efectúa la validación total de los resultados indicados en los certificados de revisión técnica, tales como el frenómetro y el analizador de gases.
	AB - 1002	Osorno	
	AB - 1003	Puerto Montt	

En su contestación, el servicio indicó que la reinspección debe ser utilizada con cautela, toda vez que en el evento que un particular se niegue a dicho procedimiento, no existiría facultad legal para obligarlo a ello.

Agregó, que el acápite correspondiente a "Reinspecciones" del Instructivo de Fiscalización Plantas de Revisión Técnica, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Programa de Fiscalización, se encuentra en revisión y suspendida su aplicación.

No obstante lo señalado por el servicio se mantiene la observación, toda vez que a la data del presente informe, el Instructivo de Fiscalización Plantas de Revisión Técnica se encuentra vigente, razón por la cual debe ser exigido su cumplimiento, lo que será verificado en un futuro seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

5.2 Sobre la revisión de equipos e instrumentos.

En las fiscalizaciones efectuadas en las plantas de revisión técnica visitadas en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Metropolitana y del Maule, en compañía de funcionarios de la SEREMITT, se detectó que no se cumple con la inspección señalada en el acápite "revisión de equipos e instrumentos", del referido instructivo de la Subsecretaría de Transportes, que indica que se debe revisar el buen estado y operatividad de los equipos e instrumentos, sus mantenciones, ajustes y calibraciones, condición que debe ser registrada. Lo anterior según lo consignado en la siguiente tabla:

Región	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB - 0110	Arica	No se efectúa la revisión de las mantenciones y calibraciones de los equipos de medición, de manera documental.
	AB - 0111		
Antofagasta	AB-0206	Tocopilla	No se realiza la revisión de las calibraciones de los equipos de medición, tales como analizador de gases y opacímetro.
Metropolitana	AB - 1322	Paine	No se efectúa la revisión de las mantenciones y calibraciones de los equipos de medición, de manera documental.
	B - 1304	San Ramón	
	B - 1305	Maipú	
	B - 1318	La Reina	
	B - 1312	Puente Alto	
Maule	AB-0708	Talca	No se efectúa la revisión de las mantenciones y calibraciones de los equipos de medición, de manera documental.
	AB-0701	Linares	

El servicio auditado señaló que las concesiones correspondientes a las plantas revisoras clase AB-0110 y AB-0111, de la Región de Arica y Parinacota, se encuentran cerradas y extintas, conforme a lo establecido en las resoluciones exentas N°s 796 y 1.034, ambas de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región citada, por lo que se entiende subsanada la observación.

En el caso de las plantas revisoras de la Región del Maule, la entidad fiscalizada indicó que en visita inspectiva realizada el 10 de agosto de 2012, al recinto clase AB-0701, se constató la existencia de los certificados de calibración de todos los equipos, adjuntando la documentación pertinente, por lo que se subsana esta observación.

En cuanto a la planta de revisión clase AB-0708, de la comuna de Talca, la subsecretaría auditada acompañó los certificados de calibración correspondientes, con lo cual se subsana la objeción.

Finalmente, sobre las plantas de revisión técnica de las regiones de Antofagasta y Metropolitana, agregó que instruyó, a través del oficio N° 5143, de 2012, al Programa Nacional de Fiscalización, para que efectúe controles al procedimiento de revisión de equipos e instrumentos, poniendo especial atención en verificar el registro de las calibraciones de los equipos de medición.

No obstante lo anterior se mantiene la observación, hasta validar en un futuro seguimiento la aplicación de la referida instrucción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

5.3 Falta de revisión de la emisión de certificados.

Durante las visitas a las plantas de revisión técnica de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, se evidenció que la revisión de los certificados efectuada por los fiscalizadores de las respectivas SEREMITT, transgrede el acápite "Revisión de emisión de certificados", del referido instructivo de la Subsecretaría de Transportes, que establece que se debe verificar la calidad y consistencia de los certificados emitidos, sus respaldos y correspondencia de información, individualizando fecha de emisión y entre qué folios son revisados. Lo señalado, según el siguiente detalle:

Región	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB - 0110	Arica	No se revisa la emisión de certificados.
	AB - 0111		
Tarapacá	AB- 0113	Iquique	En la revisión de los certificados no se verifica la consistencia de la información de éstos con su respaldo y fecha de emisión.
Antofagasta	AB-0211	Antofagasta	No se verifica la concordancia de toda la información contenida en los certificados. Tal es el caso del número de motor y chasis anotado por el mecánico del puesto de revisión visual, que no coincide con el registrado en el certificado de emisiones de gases del año 2010, para el vehículo placa patente WD 56-76, (anexo N°25).
	AB-0206	Tocopilla	En las actas de fiscalización no se consigna la ausencia de las copias de los certificados correspondientes a los folios N°s 86346 y 86386, emitidos en julio de 2011 y los N°s 824388, 1148002, 1148038, 1148049 y 1148050 de agosto de la misma anualidad.

Sobre lo observado, la entidad examinada señaló que mediante las resoluciones exentas N°s 796 y 1.034, de 2011 y N° 419, de 2012, todas de la Secretaría Regional Ministerial competente, se dispuso el cierre y extinción de la concesión de las plantas de revisión técnica ubicadas en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá. Atendido lo expuesto, se subsana la observación.

A su vez, la entidad fiscalizada informó respecto de la planta de revisión técnica de la Región de Antofagasta, que el "Instructivo de Fiscalización Plantas de Revisión Técnica" se encuentra en etapa de revisión, a fin de mejorar la metodología de trabajo.

Pese a lo indicado por el servicio se mantiene la observación, toda vez que a la data del presente informe, dicho instructivo se encuentra vigente.

5.4 Personal.

En visita a las plantas de revisión técnica en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, se observaron falencias en el proceso de revisión del personal de dichas dependencias, por parte de los fiscalizadores de las respectivas SEREMITT, vulnerándose el acápite correspondiente del referido instructivo de la Subsecretaría de Transportes, el que señala que "debe quedar registrada la conformidad del personal existente durante la visita".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	Los inspectores fiscales de la SEREMITT no registran la conformidad del personal existente durante la visita.
	AB-0111		
Antofagasta	AB- 0211	Antofagasta	El fiscalizador del servicio no evidenció que el contrato del señor Ángel Zamora Ávila, quien se desempeña como mecánico revisor, se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2001.
Coquimbo	AB- 0403	Illapel	Personal del servicio no registró en acta, que el certificado de egreso de enseñanza media técnico - profesional de un mecánico revisor no indica especialidad. Además, que el título de enseñanza media de otro mecánico no se encontraba.
Valparaíso	B – 0522	Valparaíso	No se consigna en el libro de inspecciones, la ausencia de títulos exigidos del jefe de planta (planta AB-0527) y de los mecánicos revisores para las 3 plantas.
	B – 0529	La Ligua	
	B – 0527	San Antonio	
	B – 0521	Viña del Mar	
Metropolitana	AB- 1322	Paine	Los inspectores fiscales de la SEREMITT no registran la conformidad del personal existente durante la visita.
	B – 1304	San Ramón	
	B – 1305	Maipú	
	B – 1312	Puente Alto	
	B – 1318	La Reina	

La entidad examinada informó que mediante las resoluciones exentas N°s796 y 1.034, ambas de 2011, de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial, se dispuso la extinción de las prórrogas de vigencia y el cierre de las plantas de revisión técnica ubicadas en la Región de Arica y Parinacota. Por lo anterior, corresponde subsanar la observación.

En relación a las plantas ubicadas en las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, el servicio fiscalizado señaló que el "Instructivo de Fiscalización Plantas de Revisión Técnica" se encuentra en etapa de revisión, a fin de mejorar la metodología de trabajo.

Pese a lo informado se mantiene la observación, toda vez que a la fecha de la presente auditoría dicho instructivo se encontraba vigente y por tanto debía exigirse su cumplimiento.

5.5 Falta de revisión del libro de sugerencias y reclamos.

En las plantas revisoras de las regiones de Arica y Parinacota, Valparaíso y del Maule, se observó que el personal encargado de realizar la fiscalización por parte de la SEREMITT, incumple el acápite "revisión libro sugerencias y reclamos", del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes, que establece que se debe revisar y dejar constancia en el libro de inspección si el concesionario no ha dado respuesta a un reclamo, individualizando fecha, folio y todo antecedente relevante de éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB - 0110	Arica	No se efectúa la revisión del libro de sugerencias y reclamos.
	AB - 0111		
Valparaíso	B - 0521	Viña del Mar	Fueron arrancados los folios N°80 y 100 del libro de reclamos, sin que fuera consignado en el acta de inspección.
Maule	AB-0701	Linares	No se registra la falta de continuidad de los folios existente en el libro de reclamos (anexo N°26).

La entidad examinada reiteró que mediante las resoluciones exentas N°s796 y 1.034, ambas de 2011, de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, se dispuso la extinción de las prórrogas de vigencia y el cierre de las plantas de revisión técnica ubicadas en la Región de Arica y Parinacota. Por lo anterior, corresponde subsanar la observación.

Respecto de la observación a la planta revisora clase B-0521 de Viña del Mar, el servicio señaló que los folios faltantes no estaban utilizados toda vez que las anotaciones se registraron hasta el folio N°26. Agregó que de igual modo, se informó lo objetado al encargado de la planta, quien procedió a reemplazar el citado libro por uno completamente foliado y sin hojas faltantes.

Sin perjuicio de lo indicado se mantiene la observación, toda vez que no acompañó antecedentes que respalden las medidas adoptadas.

Finalmente, en relación a la planta revisora clase AB-0701 de la ciudad de Linares, la subsecretaría auditada manifestó que con fecha 10 de agosto de 2012 se dejó constancia de lo objetado por este Ente de Control en acta de fiscalización, que acompañó a su respuesta, en la que se consignó que se desprenden hojas del libro de reclamo cuando un usuario realiza un requerimiento con el objeto de entregar copia de la misma al particular.

Del análisis de la documentación adjunta, se subsana la observación.

5.6 Infracción al acápite denominado "Infraestructura" del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica".

En las fiscalizaciones realizadas por personal de las SEREMITT de las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Maule, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes y Antártica Chilena, se evidenció la falta de registro en las actas de fiscalización, de la totalidad de los problemas de infraestructura que presentan las plantas visitadas, tales como trabajos en las salas de espera sin medidas de seguridad (anexo N°27); falta de elementos de protección del personal acorde al riesgo (anexo N°28); deficiencias en instalaciones eléctricas (anexo N°29), mal estado de los servicios higiénicos (anexo N°30) y de las duchas (anexo N°31), vías de escape utilizadas como estacionamientos (anexo N°32) y falencias en puertas, letreros, pavimento, pozos, etc. (anexo N°33), vulnerando lo definido en el título "Infraestructura", del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes, que señala que el desarrollo de la visita y los normales desplazamientos de los inspectores por las instalaciones de la planta revisora comprende puntos tan variados como son baños, salas de espera, pintura, iluminación, estacionamientos y su uso, aseo, equipamiento del personal, etc., debiendo registrarse en las referidas actas todas las falencias advertidas en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

La entidad examinada iteró que a través de las resoluciones exentas N°s 796 y 1.034, ambas de 2011, de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial, se dispuso la extinción de las prórrogas de vigencia y el cierre de las plantas de revisión técnica ubicadas en la Región de Arica y Parinacota. Por lo anterior, corresponde subsanar la observación.

Respecto de la planta ubicada en la Región de Valparaíso, el servicio señaló que en fiscalización realizada el día 16 de agosto de 2012, al recinto clase AB-0527, de la comuna de San Antonio, se detectó la falta de demarcación en algunas zonas de ésta. Al respecto, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región mencionada, solicitó al concesionario mediante oficio N° 1.847, de 2012, proceder a su inmediata demarcación. Adjuntó el citado oficio y acta de fiscalización de 16 de agosto de esa anualidad.

Del análisis de los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada agregó que las observaciones relacionadas con las deficiencias en las duchas de la citada planta, se encontrarían resueltas, acompañando fotografías proporcionadas por el concesionario. En mérito de los antecedentes adjuntos, se subsana esta objeción.

Sobre la planta de revisión técnica código AB-0529, de la comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, el servicio no se pronunció, por lo que corresponde mantener la objeción.

En cuanto a la Región Metropolitana, la Secretaría Regional Ministerial respectiva informó que en referencia a la infraestructura de las plantas, se han iniciado procedimientos administrativos sancionatorios, relativos a deficiencias en la pintura de las instalaciones, estacionamientos de vehículos de particulares y dependientes en lugares no habilitados, falta de aseo, obstaculización de salidas de emergencia y otras infracciones a la imagen corporativa de las plantas. Se acompañan en esta oportunidad los expedientes N°s 127, 167, 174, 175, 277 y 322, de 2011; y 49 y 61, de 2012.

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, procede mantener la observación hasta la verificación de la efectividad de las medidas informadas en esta oportunidad y que los procesos sancionatorios contemplen la totalidad de las materias objetadas por este Órgano de Control.

Finalmente, la subsecretaría auditada en su respuesta no se pronunció respecto de lo observado en las plantas de revisión técnica ubicadas en las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Biobío, Maule, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena, por lo que corresponde mantener las objeciones formuladas en dichas concesiones.

6. Otros hallazgos de carácter técnico.

6.1 Otras inobservancias de tipo constructivo en planta de revisión técnica.

En visita a terreno a la planta de revisión técnica AB-0402, de la Región de Coquimbo, efectuada el 21 de septiembre de 2011, se constató que se ejecutaban trabajos de excavación en el sector sur con el fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

aumentar su capacidad de atención. Para ello, el concesionario había presentado una solicitud a la SEREMITT de Coquimbo, mediante carta de 18 de agosto de la misma anualidad, la que a la data de la visita no había sido respondida, no obstante lo cual las faenas habían comenzado.

Lo anterior vulnera el principio conclusivo consagrado en el artículo 8° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

Por otra parte, se advirtió que el diseño de la referida planta de revisión no se ajustaba a los planos presentados en la oferta técnica, por cuanto éstos incluían un espacio de áreas verdes que actualmente se encuentra con pavimento de asfalto, destinado a estacionamientos de pre-revisión, como acreditó el supervisor de la Unidad de Fiscalización de la SEREMITT de la citada región, el 30 de septiembre de 2011 (anexo N°34).

No obstante lo anterior, la misma SEREMITT no consignó esta situación en los libros de inspección examinados, como tampoco había adoptado medida alguna respecto a esta irregularidad, vulnerando con ello el acápite "otras observaciones", del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes.

Sobre el particular, el servicio manifestó que no se dio respuesta a la citada carta enviada por el concesionario, por cuanto el Secretario Regional Ministerial del ramo estimó que la ampliación de capacidad sólo podía ser aprobada por resolución exenta, una vez que las líneas de revisión se encontraran aptas para la puesta en marcha.

Agregó que el cambio en el diseño original de la planta se debe a modificaciones que correspondía efectuar para la instalación de las nuevas líneas de revisión, lo que implicó mover los estacionamientos de pre-revisión, y pavimentar áreas verdes.

En ese sentido, indicó que el porcentaje de áreas verdes de la planta seguiría cumpliendo con lo establecido en las bases de licitación y el número de estacionamientos de pre-revisión con lo ofertado por el concesionario.

Sin perjuicio de lo argumentado se mantiene la observación, hasta verificar en un futuro seguimiento el estado de las obras y su regularización mediante el pertinente acto administrativo.

6.2 Sobre los permisos municipales.

Se constató en la Región de Valparaíso, que las instalaciones de las plantas AB-0529 y AB-0527, de las comunas de La Ligua y San Antonio, no contaban con la patente comercial para su ejercicio de actividad económica, conforme lo exigen los puntos 2.3.2 y 2.4.2, de sus bases de licitación, aprobadas según resoluciones N°15 y 100, de 2002 y 1998, respectivamente, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Cabe precisar que en esta oportunidad sólo exhibieron los comprobantes de ingresos municipales por el pago de dicho concepto (anexo N°35).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 5°, letra a), del decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que el local deberá contar con los permisos municipales correspondientes.

Sobre este punto, el servicio instruyó mediante oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Ministeriales Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

Además, adjuntó copia de los ingresos municipales correspondientes al pago de las patentes comerciales de las plantas de revisión técnica clase AB-0527 y AB-0529, de la Región de Valparaíso.

Atendido lo informado y los antecedentes adjuntos, se subsana la observación formulada.

6.3 Renovación sucesiva de patente provisoria.

Se constató que en el primer semestre del año 2006, la Municipalidad de Los Ángeles otorgó a la empresa concesionaria Revisiones Bío-Bío Ltda., una patente provisoria para el ejercicio de la actividad económica "planta de revisión técnica", la cual ha prorrogado consecutivamente hasta la data de la presente auditoría, septiembre de 2011.

Cabe hacer presente que según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las entidades edilicias están facultadas para otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los contribuyentes tienen plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, de forma que si no lo hicieren el municipio puede decretar la clausura del establecimiento.

Al efecto, la situación advertida vulnera lo dispuesto en el artículo 5°, letra a), del decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que el local deberá contar con los permisos municipales correspondientes.

En su respuesta la entidad fiscalizada señaló que la citada planta cuenta con patente comercial definitiva, tal como se acreditó en orden de ingresos municipales, folio N°5.226.645, de 2012, de la Municipalidad de Los Ángeles, que se adjuntó.

A la luz de los antecedentes aportados, se subsana la objeción.

6.4 Recepción definitiva de permiso de edificación.

Se constató en la Región del Biobío que la planta revisora B-0812, de la comuna de Los Ángeles, que opera desde el año 2004, no cuenta con recepción definitiva, lo que contraviene lo establecido en el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 5.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada mediante decreto N°47, de 1992, de igual origen, los que prescriben que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

La situación descrita vulnera, además, el referido artículo 5°, letra a), del decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que el local deberá contar con los permisos municipales correspondientes.

El servicio manifestó que la planta citada cuenta con certificado de recepción definitiva N°18/2012, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Ángeles, otorgado con fecha 31 de enero de 2012, el cual se acompaña.

En virtud de los nuevos antecedentes acompañados en esta oportunidad, se subsana la observación.

B. Sobre los procesos sancionatorios aplicados a las plantas de revisión técnica, conforme a los artículos 18, 19, 20 y 21 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

En el presente acápite se exponen las objeciones emanadas de la revisión de 117 procesos sancionatorios, de un total de 202 a nivel nacional, aplicados por las SEREMITT a las plantas de revisión técnica examinadas entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, situaciones que denotan una falta de control por parte de la Subsecretaría de Transportes sobre dichos actos (anexo N°36).

1. Acumulación de censuras por escrito sin cobro de garantía.

Se constató que la planta de revisión B-1312, del concesionario Autotest Servicio de Revisión Técnica Limitada, de la Región Metropolitana, presentaba más de cinco censuras por escrito acumuladas durante los años 2010 y 2011. No obstante lo anterior, a la data de la presente auditoría no existía evidencia sobre el efectivo cobro de la garantía a la citada planta revisora por parte del SEREMITT, caución que se encontraba vigente y en custodia, conforme a lo verificado en el arqueo efectuado por este Organismo de Control el 12 de septiembre de 2011.

Lo representado infringe lo prescrito en el artículo 21 bis D, del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que señala que la acumulación de cinco censuras por escrito dará origen al cobro de la tercera boleta de garantía o a la parcialidad de la póliza de fiel cumplimiento del contrato.

En su respuesta el servicio auditado señaló que se efectuaron cobros de garantías relacionadas con la acumulación de censuras por escrito. Lo anterior según el siguiente cuadro:

N° memorándum de cobro	Fecha de memorándum de cobro	Rol proceso administrativo	Año del proceso administrativo
288	02/11/2011	158	2010
		169	
		192	
		18	
		21	2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

42	14/02/2012	49	2011
		81	
		112	
		127	
		151	
194	19/06/2012	157	2011
		167	
		174	
		185	
		202	
224	26/06/2012	242	2011
		262	
		263	
		285	
		306	

Añadió que, no obstante lo informado precedentemente, la Subsecretaría de Transportes devolvió varios cobros correspondientes a la acumulación de censuras cursadas durante los años 2010 y 2011, basando su decisión en el hecho de que las infracciones y sanciones administrativas aplicadas en virtud del referido decreto supremo N°156, de 1990, se encontraban prescritas.

Como consecuencia de lo anterior, la SEREMITT de la Región Metropolitana, solicitó la reconsideración, mediante oficio N°261, de 3 de octubre de 2011, del criterio aplicado por esa subsecretaría, requerimiento que fue denegado, a través del memorándum DL N°442, de 7 de diciembre de igual anualidad, documentos que acompañó a esta presentación.

Sin perjuicio de lo detallado en el cuadro anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que el servicio no acompañó los antecedentes que sustenten los cobros de las referidas cauciones.

Ahora bien, no obstante la aplicación de la prescripción de seis meses a las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el mencionado decreto N°156, de 1990, esta Entidad de Control instruirá un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que debieron exigir el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 21 bis D, del citado decreto supremo.

2. Demora en el proceso de cobro de garantías por acumulación de censuras por escrito.

Se advirtió en la Región Metropolitana, que el proceso de solicitud de cobro de las boletas de garantía por acumulación de censuras por escrito es efectuado con más de un año de desfase desde la fecha de inicio del proceso sancionatorio, lo que incumple lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente prescribe que la Administración del Estado y los funcionarios públicos deberán velar por los principios de eficiencia y eficacia de los actos administrativos. A su vez, lo expuesto también infringe el artículo 7° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consagra el principio de celeridad (anexo N°37).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

La entidad fiscalizada informó que la demora en el cobro de garantías por acumulación de cesuras por escrito, responde al retraso que existió en la tramitación de los procesos administrativos sancionatorios seguidos en contra de las plantas de revisión técnica durante años anteriores, situación que en la actualidad se encuentra subsanada, efectuándose los cobros respectivos dentro de los seis meses posteriores al término del quinto procedimiento que amerita cobro.

Además, reiteró que instruyó mediante oficio N°5.143, de 2012, a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad fiscalizada, corresponde mantener la observación, toda vez que no se acompañó evidencia del cumplimiento de los plazos descritos, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

3. Falta de acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionatorio.

Respecto del proceso sancionatorio iniciado por la SEREMITT de la Región de Tarapacá mediante resolución exenta N°66, de 31 de enero de 2011, en el cual se formularon cargos a la planta revisora AB-0113, se constató que a la data de la visita el proceso se encontraba pendiente, sin la resolución de absolución o de aplicación de sanción.

Por otra parte, en la Región de Antofagasta se advirtió que los procesos administrativos que formularon cargos mediante las resoluciones exentas N°s 1.379, 1.380, 1.381, 1.383, 1.384, 1.385, todas de 12 de noviembre de 2010, de la SEREMITT de la citada región, cuyos descargos por parte del concesionario fueron recibidos el día 25 de igual mes y anualidad, a la data de la presente visita aún no terminaban con absolución o sanción, situación que fue confirmada a esta Entidad de Control por esa secretaría regional ministerial mediante certificado N°16, de septiembre de 2011.

A su vez, se verificó que para las resoluciones exentas N°s 561 y 1.121, de 30 de junio y 9 de diciembre de 2010, respectivamente, ambas de la SEREMITT de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que formularon cargos a las plantas AB-0601 y AB-0605, la SEREMITT precitada tampoco había dictado el acto administrativo de absolución o de aplicación de sanción.

A su turno, en la revisión de los procesos sancionatorios emitidos por la SEREMITT de la Región de Aysén, se observó la existencia de una denuncia contra la planta de revisión Sociedad de Revisiones Denham Ltda., en relación con la cual la citada entidad formuló cargos mediante la resolución exenta N°524, de 27 de diciembre de 2010, recibiendo los descargos correspondientes el 13 de enero de 2011. No obstante, a la fecha de esta visita dicho servicio no había dado curso progresivo al proceso.

Todo lo expuesto incumple el inciso segundo, artículo 20, del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que señala que "De acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, el Secretario Regional Ministerial formulará los cargos al concesionario o representante legal de la Planta Revisora supuestamente infractora". Por otra parte, también transgrede los principios de escrituración y conclusivo, consignados en los artículos 5° y 8°, respectivamente, de la ley N°19.880, que disponen, en lo que interesa, que "El procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

expresarán por escrito..." y que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

En lo que respecta al proceso sancionatorio iniciado mediante resolución exenta N°66, de 2011, de la SEREMITT de la Región de Tarapacá, el servicio informó que el concesionario no presentó descargos, estimándose a la fecha precluida la oportunidad de la dictación de alguna resolución exenta que afine el citado procedimiento, considerándose además que la concesión se ha extinguido y la planta revisora se ha cerrado.

No obstante lo señalado se mantiene la observación, toda vez que se deberá dar cumplimiento a lo consignado en los artículos 5° y 8°, respectivamente, de la ley N°19.880, que disponen, en lo que interesa, que "El procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito..." y que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

En relación a los procesos administrativos de la Región de Antofagasta, indicó que a la fecha del presente informe han finalizado con la dictación de las resoluciones exentas N°s 1.048, 1.049, 1.050, 1.051, 1.052 y 1.053, todas de 9 de agosto de 2012, cuyas copias se acompañaron.

A su vez, respecto de las resoluciones exentas N°s 561 y 1.121, ambas de 2010, de la SEREMITT de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la entidad fiscalizada informó que los aludidos procesos sancionatorios finalizaron con la dictación de las resoluciones exentas N°s 761 y 763, ambas de 27 de agosto de 2012, documentación que adjuntó a su respuesta.

A su turno, en cuanto a la resolución exenta que formula cargos, N°524, de 27 de diciembre de 2010, emitida por la secretaria regional ministerial del ramo, de la Región de Aysén, señaló que la autoridad regional, mediante resolución exenta N°329, de 8 de agosto de 2012, absolvió de cargos a la referida concesionaria, antecedente que acompañó en esta oportunidad.

Finalmente, la entidad examinada reiteró que mediante oficio N°5.143, de 2012, instruyó a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar fiscalizaciones rigurosas y eficientes respecto a esta materia, documento que acompañó a su contestación.

Atendidos los nuevos antecedentes adjuntos, se subsana la observación formulada a las regiones de Antofagasta, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Aysén.

4. Falta de fundamento en acto administrativo que concluye proceso sancionatorio.

Se verificó que los actos administrativos que concluyen los procesos sancionatorios acogiendo los descargos presentados por la planta revisora respectiva, en la Región de Tarapacá, no manifestaron las razones de hecho y de derecho que fundamentaron su decisión, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Código de la planta	Formulación de cargos		Absuelve cargos	
		Nº Resolución exenta	Fecha de la resolución	Nº Resolución exenta	Fecha de la resolución
Tarapacá	AB-0113	99	24/02/2011	158	24/03/2011
Tarapacá	AB-0113	104	28/02/2011	159	24/03/2011

Lo observado constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece la exigencia de fundamentación de los actos administrativos.

Lo representado guarda concordancia con el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en el dictamen N°54.968, de 2009, que establece que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos, prevista en la normativa citada, se relaciona con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad, el que lleva implícito el de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria, contenido en el artículo 19, N°2, de la Carta Fundamental, como asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirles (aplica criterio contenido en el dictamen N°499, de 2012, de esta Contraloría General).

En su respuesta, el servicio reiteró que la concesión se encuentra con su prórroga extinguida y la planta se ha cerrado, agregando además, que impartirá instrucciones a las SEREMITT del ramo, a fin de precaver, evitar y superar situaciones como la observada en esta oportunidad.

No obstante lo expuesto se mantiene la objeción, hasta verificar el cumplimiento de la instrucción comprometida, en un futuro seguimiento.

5. Omisión de conclusión de memorándum para inicio del proceso sancionatorio.

Se constató que a la data de la presente fiscalización, la SEREMITT de la Región de Tarapacá no se había pronunciado respecto de iniciar o no un proceso sancionatorio en relación con los documentos que se detallan:

Fecha acta de fiscalización de la SEREMITT	Nº memorándum SEREMITT	Fecha memorándum SEREMITT
13/07/2010	83	20/07/2010
18/08/2010	96	19/08/2010

Lo indicado vulnera los principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La entidad auditada reconoció lo observado y señaló que el secretario regional competente solicitó verbalmente al concesionario la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

corrección de las anomalías consignadas en los memorándums N°s 83 y 96, de 2010. Al respecto, en ambos casos dichas falencias fueron objeto de una nueva visita de inspección, detectándose una corrección de las mismas según dan cuenta las actas de fiscalización de 20 de julio de 2012 y 1 de septiembre de 2010.

Pese a lo señalado por el servicio se mantiene la observación, toda vez que no acompaña a su respuesta copia de las citadas actas de fiscalización, las que serán validadas en una futura auditoría de seguimiento. A su vez, cabe hacer presente que deberá dar cumplimiento al artículo 8°, de la ley N° 19.880, que dispone, en lo que interesa, que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

6. Error en el señalamiento de plazo para formular la reposición o apelación.

Se observó que las resoluciones N°s 2.740, 2.996 y 3.842, de 2010, y 612, 997, 1.079, 1.080, 1.087, 1.316, 1.317 y 1.564, de 2011, de la SEREMITT Metropolitana, que aplican sanciones, consignan que el concesionario dispondrá de 7 días hábiles para establecer sus descargos, infringiendo lo establecido en el artículo 22 del mencionado decreto supremo N° 156, de 1990, que señala que en tal situación corresponde interponer el recurso de reposición y/o apelación dentro del plazo fatal de 3 días hábiles, contados desde su notificación.

En su respuesta el servicio señaló que lo objetado correspondió a un error, el cual no afectó al normal desarrollo de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios, toda vez que para las resoluciones exentas objetadas, el concesionario presentó su recurso dentro de 3 días hábiles, contados desde que se presume notificada la resolución exenta que le aplica la sanción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 22, del decreto supremo N° 156, de 1990. Adjuntó documento de respaldo.

No obstante lo argumentado y antecedentes adjuntos corresponde mantener la observación, hasta verificar en un futuro seguimiento, la correcta mención en los actos administrativos del plazo para interponer el recurso de reposición y/o apelación establecido en el artículo 22 del mencionado decreto supremo N° 156, de 1990.

7. Inobservancia por parte del servicio del vencimiento del plazo fatal establecido para la presentación de los recursos de reposición.

Se verificó que existen casos en los cuales, pese a que los recursos de reposición fueron interpuestos por el concesionario en un plazo superior a lo indicado en el artículo 22 del referido decreto supremo N° 156, de 1990, que establece que "los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse conjuntamente dentro del plazo fatal de tres días hábiles contados desde su notificación", éstos fueron acogidos por el servicio. Los casos advertidos son los siguientes:

Región	Planta revisora	Resolución exenta que aplica sanción			Recurso de reposición	
		N° de resolución	Fecha resolución	Fecha de notificación a la planta	N° de ingreso	Fecha de ingreso oficina de partes
Coquimbo	AB-0402 Revisiónes Técnicas Ovalle Ltda.	389	15/10/2010	18/10/2010	4.213	28/10/2010
		412	27/10/2010	28/10/2010	4.329	09/11/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre el particular, la entidad auditada indicó que conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22, inciso segundo y final, ambos del decreto supremo N°156, de 1990, y al inciso primero del artículo 48 del Código Civil, los casos expuestos en este numeral no corresponderían a incumplimientos en los plazos de presentación de los recursos de reposición. Adjuntó copia del libro de la secretaría regional correspondiente en la que consta la fecha de notificación de los casos objetados.

En virtud de los nuevos antecedentes acompañados se subsana la observación, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la SEREMITT de la Región de Coquimbo deberá practicar las notificaciones conforme a lo señalado el inciso final del artículo 20 del referido decreto N°156, de 1990, que prescribe que "Los actos administrativos a que se refiere el presente artículo, así como las sanciones correspondientes, deberán ser notificadas al concesionario mediante carta certificada dirigida al domicilio en que funcione la Planta".

III. CONCLUSIONES.

La Subsecretaría de Transportes ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas sobre la fiscalización efectuada a las plantas de revisión técnica (anexo N°38), con lo cual se han subsanado las observaciones de carácter general detalladas en la sección A, acápite I "Sobre observaciones de carácter administrativo", singularizadas en los numerales 6.1, irregularidades en los libros de reclamo; 7.3, inobservancia del perfil profesional del ayudante revisor; 11.1, ausencia de diagrama de flujo del proceso de revisión técnica. Asimismo, las de orden particular singularizadas en los numerales 5.1, deficiencias en el resguardo de certificados y distintivos en las regiones de Arica y Parinacota y la Araucanía; 7.2, falta de requisito relativo al perfil profesional de los mecánicos revisores en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá; 1, irregularidades en la vigencia de las concesiones y 3.1, deficiencias en la renovación de garantías, ambas en la Región de Tarapacá; 5.2, emisión de certificados de revisión técnica sin la autorización correspondiente, 7.4, incumplimiento de obligaciones especiales relativas al personal administrativo, 8.1, ausencia de estudios de impacto vial y 11.2, ausencia de información sobre la política de atención al usuario en las plantas revisoras, todas en la Región de Arica y Parinacota.

Igualmente, se subsanan las observaciones de carácter general detalladas en la sección A, acápite II, "Observaciones que importan falencias de orden técnico operativo", singularizadas en los numerales 1.5, carencias en dependencias destinadas para colación; 2.3, componentes de equipos de medición en mal estado; 6.2, sobre los permisos municipales; 6.3, renovación sucesiva de patente provisoria; y 6.4, recepción definitiva de permiso de edificación. De igual forma, las de orden particular consignadas en los numerales 1.1, deficiencias en los accesos a las plantas de revisión en la Región Tarapacá; 5.2, sobre la revisión de equipos e instrumentos; y 5.5, falta de revisión del libro de sugerencias y reclamos, en las regiones de Arica y Parinacota y el Maule; 5.3, falta de revisión de la emisión de certificados en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá; 2.1, ausencia de pistola de sopleteo de aire comprimido en la Región del Maule; 3.3, falta de datos en los registros de mantención de los equipos en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá; y 3.4, ausencia de los certificados de calibración de equipos en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Asimismo, las representadas en la Región de Arica y Parinacota, en los numerales 1.2, ausencia de servicios higiénicos para público en las plantas de revisión técnica; 3.1, ausencia de los manuales de los fabricantes de los equipos; 3.2, inexistencia de procedimientos de mantención de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

equipos; 3.4, ausencia de los certificados de calibración de equipos; 5.4, sobre personal; y 5.6, infracción al acápite denominado "Infraestructura", del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica".

A su vez, la entidad examinada ha proporcionado antecedentes que permiten levantar las objeciones consignadas en los numerales 9 y 12, del referido acápite I, sección A, sobre certificados de calidad de la planta de revisión técnica emitidos fuera del plazo establecido e inobservancia de las inhabilidades establecidas para las empresas del rubro, respectivamente.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes observaciones formuladas en la sección A del presente informe, respecto de las cuales ese servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia:

1. Controlar el cumplimiento del plazo de vigencia de las concesiones de las plantas de revisión técnica en las regiones de Antofagasta, Valparaíso y del Biobío, al tenor de lo objetado en el numeral 1 del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

2. Implementar las acciones necesarias para que la SEREMITT de la Región de Coquimbo fiscalice el reajuste de tarifas aplicado por el concesionario de la planta de revisión técnica código AB - 0402, conforme a lo observado en el numeral 2, acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

3. Fiscalizar que los concesionarios de las plantas de revisión técnica ubicadas en las regiones de Atacama y del Maule cumplan con la renovación oportuna de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y que no se establezcan limitaciones a la cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, como aconteció con el concesionario "Revisiones Guayacán Ltda.", de la Región de Coquimbo, según lo objetado en los numerales 3.1 y 3.2 del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

4. Implementar las acciones tendientes a impedir en el futuro el funcionamiento permanente de una planta revisora adicional a la concesionada originalmente, tal como ocurrió en la Región de Tarapacá, según lo indicado en el numeral 4 del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

5. Controlar el adecuado resguardo de los certificados y distintivos en las plantas de revisión técnica ubicadas en las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Metropolitana, del Biobío y de Los Lagos; y procurar que la emisión de certificados de revisión técnica en los recintos ubicados en las regiones de Coquimbo y del Maule sean firmados por personal autorizado, al tenor de lo observado en los numerales 5.1 y 5.2, del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

6. Fiscalizar el cumplimiento del procedimiento de respuesta a los reclamos de los usuarios en las plantas de revisión técnica "Revisiones Atacama Ltda." y "San Dámaso S.A.", de la Región de Atacama, conforme a lo objetado en el numeral 6.2 del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

7. Velar por el cumplimiento de los perfiles profesionales del jefe técnico y de los mecánicos revisores que laboran en las plantas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

de revisión técnica de las regiones del Biobío y Metropolitana, respectivamente, y asegurar el uso de uniformes del personal administrativo de las plantas de las regiones de Atacama y Valparaíso, al tenor de lo objetado en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4, del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

8. Vigilar que la planta de revisión técnica de la Región de Los Lagos cuente con sus respectivos estudios de impacto vial aprobados y controlar la implementación y mantención de medidas de mitigación ex post, conforme a lo indicado en los numerales 8.1 y 8.2, del acápite I "Sobre observaciones de carácter administrativo".

9. Procurar que los concesionarios de las plantas de revisión cuenten con los archivos computacionales que registren los resultados de las revisiones técnicas efectuadas y que éstos contengan la información mínima requerida en las respectivas bases de licitación, lo que no ocurrió en las regiones de Coquimbo y de Los Ríos, de acuerdo a lo observado en el numeral 10, del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

10. Velar por el cumplimiento de las políticas de atención al usuario en las plantas revisoras para evitar las deficiencias detectadas en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, de acuerdo al numeral 11.2, del acápite I, "Sobre observaciones de carácter administrativo".

11. Implementar las medidas necesarias para superar las deficiencias detectadas en los locales de revisión, relacionadas con los accesos a dichos recintos, falta de servicios higiénicos para el público, anomalías en la iluminación y ausencia del logotipo del establecimiento, según lo detallado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, del acápite II, "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

12. Exigir la disponibilidad de la pistola de sopleteo de aire comprimido en la planta de revisión técnica fiscalizada en la Región de Antofagasta y el buen estado de los equipos e instrumentos utilizados en las plantas de revisión técnica de la Región Metropolitana, al tenor de lo representado en los numerales 2.1 y 2.2 del acápite II "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

13. Cautelar que se ejecuten los procedimientos de mantención y calibración de los equipos de las plantas revisoras, en conformidad a los anexos N°s 2 y 8 de las respectivas bases de licitación, con el fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, del acápite II "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

14. Fiscalizar el cumplimiento de las bases de licitación, en lo que concierne a materias de prevención de riesgos en las plantas revisoras, para evitar la ausencia de un programa de prevención de incendios, falta de sujeción de balones de gas, ubicación de compresor de aire junto a materiales inflamables, extintores sin su control al día y sello verde vencido emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, como se indicó en el numeral 4 del acápite II "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

15. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica", de la Subsecretaría de Transportes, en cuanto a las reinspecciones de vehículos ya certificados; mantenciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

calibraciones de los equipos de medición; registro del personal existente durante la visita de los inspectores fiscales; e infraestructura de las plantas de revisión técnica para evitar la ausencia de elementos de protección del personal, deficiencias en las instalaciones eléctricas, en los servicios higiénicos, duchas, vías de escape, puertas, letreros y pozos, entre otras, en conformidad a lo indicado en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, del acápite II, "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

16. Controlar que se ejecuten las obras en el establecimiento código AB-0402, de la Región de Coquimbo, con las autorizaciones correspondientes y se respete el diseño original de dicha planta, según los planos presentados en su oferta técnica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del acápite II, "Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo".

Por otra parte, en cuanto a los procesos sancionatorios aplicados a las plantas de revisión técnica conforme a los artículos 18, 19, 20 y 21 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (anexo N°39), se concluye que las regularizaciones adoptadas por la Subsecretaría de Transportes subsanan las observaciones detalladas en la sección B, numerales 3, sobre la falta de acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionatorio en las regiones de Antofagasta, Rancagua y Aysén; y 7, en cuanto al vencimiento del plazo fatal establecido para la presentación de los recursos de reposición en la Región de Coquimbo.

Pese a lo expuesto, se mantienen las siguientes observaciones formuladas en la sección B del presente informe, respecto de las cuales esa subsecretaría deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia:

1. Efectuar el cobro oportuno de garantías por la acumulación de censuras por escrito de las plantas de revisión técnica, conforme a los artículos 18, 19, 20 y 21 del decreto supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que no ocurrió para los recintos de la Región Metropolitana, según se detalla en los numerales 1 y 2, de la sección B.

2. Velar por la dictación de actos administrativos que resuelvan los procedimientos sancionatorios, a fin de cumplir los principios de escrituración y conclusivo, consignados en los artículos 5° y 8°, respectivamente, de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, situación que no aconteció en el caso advertido en el numeral 3, de la sección B.

3. Ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N°19.880, con el objeto de que los actos administrativos que concluyen procesos sancionatorios consignen las razones de hecho y derecho que fundamenten su decisión, para evitar omisiones como la representada en el numeral 4, de la sección B.

4. Disponer las acciones tendientes a que las SEREMITT se pronuncien respecto de la pertinencia de iniciar los correspondientes procedimientos sancionatorios, atendido los memorándum emitidos por el Departamento de Fiscalización, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la ley N°19.880, según lo consignado en el numeral 5, de la sección B.



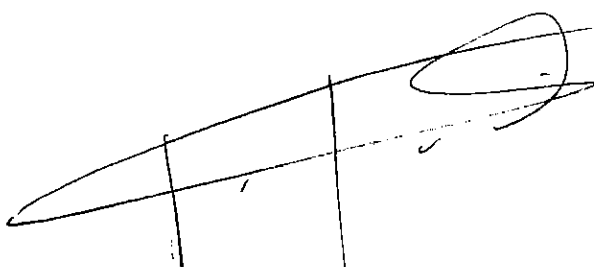
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

5. Procurar que la SEREMITT de la Región Metropolitana consigne correctamente en las resoluciones que aplican sanciones, los plazos para que los concesionarios interpongan los recursos de reposición y/o apelación en subsidio, según corresponda, conforme a lo señalado en el numeral 6, de la sección B.

Finalmente, esta Entidad de Control instruirá un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que omitieron el proceso de licitación pública para la adjudicación de las concesiones de los locales de revisión en las regiones de Antofagasta, Valparaíso y del Biobío, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1, acápite I, sección A, "Sobre la fiscalización efectuada por la Subsecretaría de Transportes a las plantas de revisión técnica", y de aquellos que debieron cumplir oportunamente con lo dispuesto en el artículo 21 bis D, del decreto supremo N°156, de 1990, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2, de la sección B, sobre los procesos sancionatorios aplicados a las plantas de revisión técnica.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que lo acrediten deberán ser informados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de las futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Jefe Comité de Auditoría de Transportes y Empresas
Subdivisión de Auditoría
División de Infraestructura y Regulación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexos.

Anexo N°1: Muestra de plantas de revisión técnica.

Reglón	Comuna	N° Res. aprueba bases del MITT	Año de res.	Nombre del concesionario	Cód. de la PRT	Fecha cto. de concesión
Arica	Arica	76	1998	A. Denham y Cia. Ltda.	AB-0110	18/06/1999
Arica	Arica	76	1998	Middleton y Cia. Ltda.	AB-0111	18/06/1999
Tarapacá	Iquique	76	1998	M&M Servicios y Construcciones Ltda.	AB-0113	18/06/1999
Antofagasta	Antofagasta	77	1998	Automotora Villa Alemana Ltda.	AB-0211	14/06/1999
Antofagasta	Tocopilla	66	1991	Juan Páez López	AB-0206	23/03/1992
Atacama	Vallenar	°2	2003	Revisiones Atacama Ltda.	AB-0301	14/06/2004
Atacama	Copiapó	2	2003	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.	AB-0303	18/12/2009
Coquimbo	La Serena	2	2003	Revisiones Técnicas Ovalle Ltda.	AB-0402	25/06/2004
Coquimbo	Illapel	2	2003	Revisiones Guayacán Ltda.	AB-0403	25/06/2004
Valparaíso	Viña del Mar	100	1998	Revisiones Técnicas S.A. Revitec S.A.	B-0521	03/07/2000
Valparaíso	Valparaíso	100	1998	Revisión Técnicas San Dámaso S.A.	B-0522	03/07/2000
Valparaíso	San Antonio	100	1998	Revisiones King Ltda.	AB-0527	28/07/2000
Valparaíso	La Ligua	15	2002	Cristian Romero y Compañía Limitada	AB-0529	30/08/2002
Metropolitana	San Ramón	2	2003	Applus Chile S.A.	B-1304	30/06/2004
Metropolitana	Maipú	2	2003	Applus Chile S.A.	B-1305	30/06/2004
Metropolitana	Puente Alto	2	2003	Autotest Servicio de Revisión Técnica Limitada.	B-1312	05/07/2004
Metropolitana	Paine	2	2003	Revisiones Técnicas King Limitada.	AB-1322	30/06/2004
Metropolitana	La Reina	2	2003	Sociedad Touring Club – Tuv Rheinland Limitada.	B-1318	30/06/2004
O'Higgins	Litueche	2	2003	Revisiones SERVIDEN Ltda.	AB-0605	06/07/2004
O'Higgins	San Fernando	2	2003	Revisiones Técnicas El Libertador Ltda.	AB-0601	06/07/2004
Maule	Talca	2	2003	Revisiones Maule Ltda.	AB-0708	01/07/2004
Maule	Linares	2	2003	Middleton y Cia. Ltda.	AB-0701	01/07/2004
Biobío	Curanilahue	68	1991	Juan Luis Benítez Almeida	B-0811	12/05/1992
Biobío	Concepción	2	2003	Prestotec Ltda.	AB-0801	08/11/2004
Biobío	Los Ángeles	2	2003	Revisiones Bío Bío Ltda.	B-0812	03/11/2004
Biobío	Los Ángeles	2	2003	Tuv Rheinland – ACCHI Ltda.	AB-0807	08/11/2004
La Araucanía	Angol	2	2003	Applus Revisiones Técnicas Chile S.A.	AB- 0902	01/12/2004
La Araucanía	Temuco	2	2003	Sociedad Tuv. Rheinland – ACHHI Ltda.	AB- 0903	25/11/2004
Los Ríos	La Unión	2	2003	Rev. Los Lagos Ltda.	AB-1008	12/08/2004



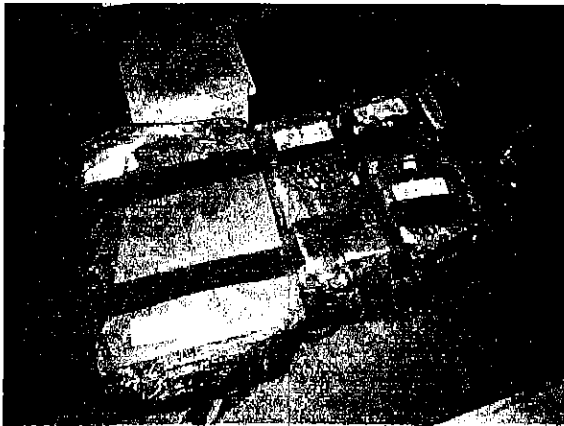
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Comuna	Nº Res. aprueba bases del MITT	Año de res.	Nombre del concesionario	Cód. de la PRT	Fecha ctto. de concesión
Los Ríos	Valdivia	2	2003	Sociedad Tuv Rheinland – ACCHI Limitada.	AB-1001	10/08/2004
Los Lagos	Puerto Montt	2	2003	Revisiones Los Lagos Ltda.	AB-1007	12/09/2004
Los Lagos	Osorno	2	2003	Revisiones Los Lagos Ltda.	AB-1002	12/08/2004
Los Lagos	Puerto Montt	2	2003	Revisiones Los Lagos Ltda.	AB-1003	12/08/2004
Aysén	Coyhaique	2	2003	Sociedad de Revisiones Denham Ltda.	AB-1101	16/08/2004
Magallanes y Antártica Chilena	Punta Arenas	2	2003	Revisiones Técnicas Davison Ltda.	B-1203	03/11/2004



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

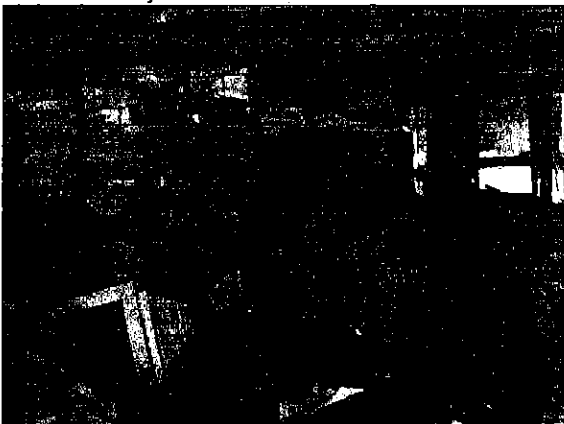
Anexo N°2: Resguardo de certificados y distintivos.



PRT código AB-0110, Región de Arica y Parinacota, ausencia de resguardo de certificados y distintivos.



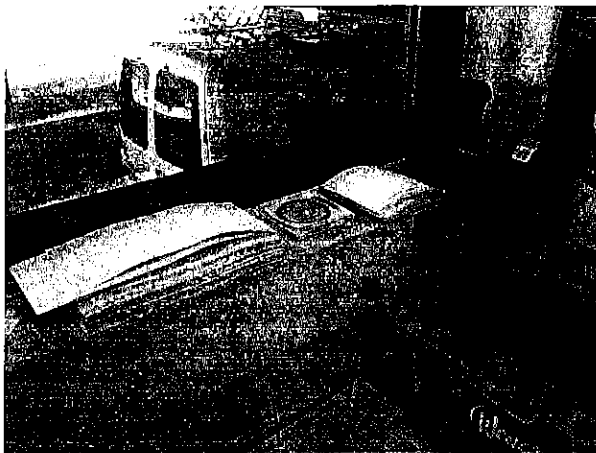
PRT código AB-0110, Región de Arica y Parinacota, ausencia de resguardo de certificados y distintivos.



PRT código AB-0110, Región de Arica y Parinacota, ausencia de resguardo de certificados y distintivos.



PRT código AB-0111, Región de Arica y Parinacota, ausencia de resguardo de certificados y distintivos.



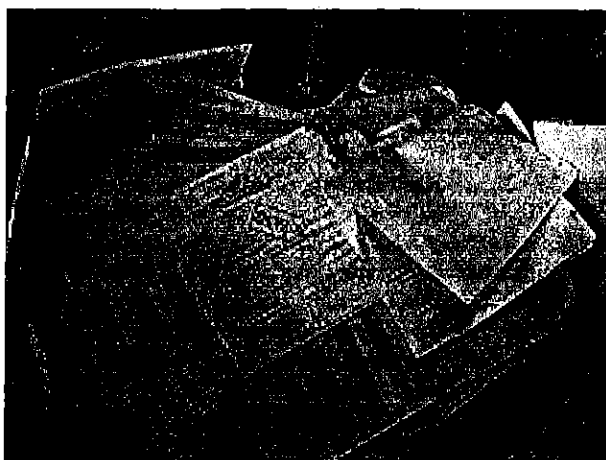
Planta revisora, código AB-0303, Región de Atacama, ausencia de resguardo de distintivos.



Planta revisora, código AB-0303, Región de Atacama, ausencia de resguardo de distintivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



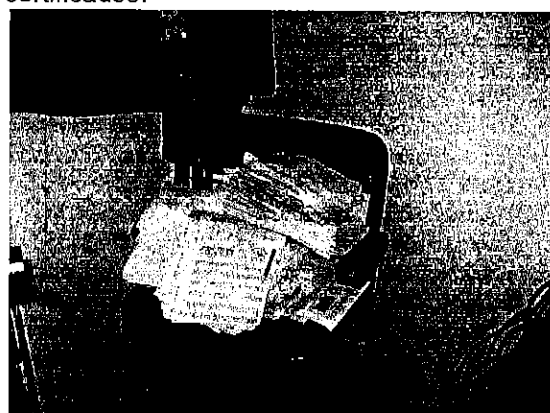
Planta revisora, código AB-0206, Región de Antofagasta, almacenamiento de certificados de revisión técnica.



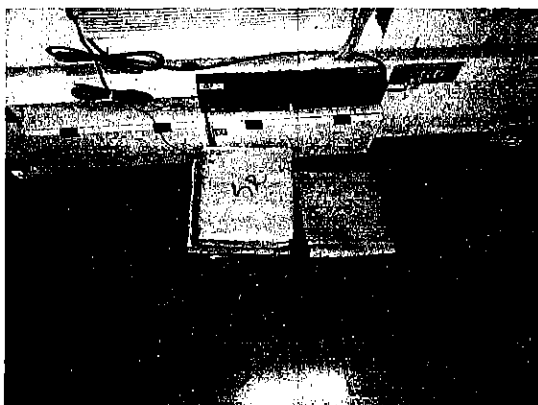
Planta revisora, código B-0521, Región de Valparaíso, ausencia de resguardo de certificados.



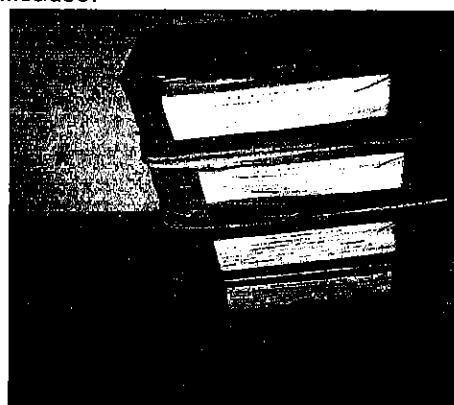
Planta revisora, código AB-0529, Región de Valparaíso, ausencia de resguardo de certificados.



Planta revisora, código AB-0527, Región de Valparaíso, ausencia de resguardo de certificados.



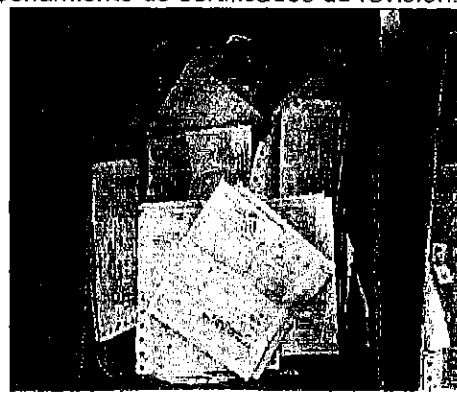
PRT código AB-1304, Región Metropolitana, almacenamiento de certificados de revisión.



PRT código AB-1305, Región Metropolitana, almacenamiento de certificados de revisión.



PRT código A0808/B0811, Región del Biobío, localidad de Curanilahue, almacenamiento de certificados de revisión.



PRT código A0808/B0811, Región del Biobío, localidad de Curanilahue, almacenamiento de certificados de revisión.

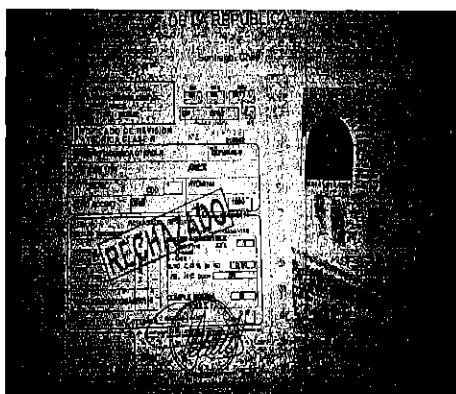


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



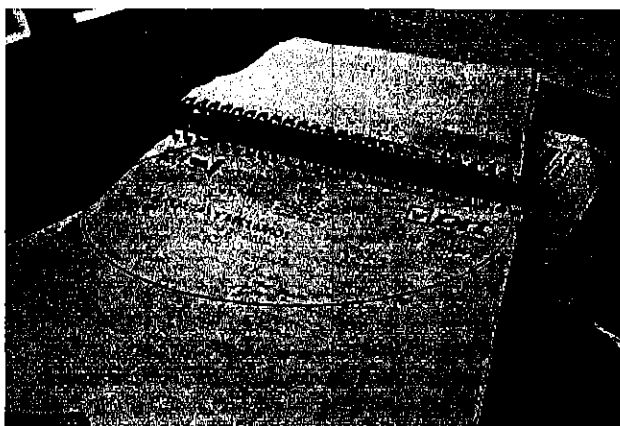
Planta código AB-1007, Región de Los Lagos, localidad de Puerto Montt, distintivos en una línea de revisión, sin medidas de resguardo y custodia.

Anexo N°3: Firma de certificados de revisión técnica sin la autorización correspondiente.



PRT código AB-0110, Región de Arica y Parinacota, firma personal no autorizado.

Anexo N°4: Irregularidades en los libros de reclamos.



Falta de continuidad de los folios en libro de reclamos, en planta AB-0701, Región del Maule.



Falta de continuidad de los folios en libro de reclamos, en planta AB-0701, Región del Maule.

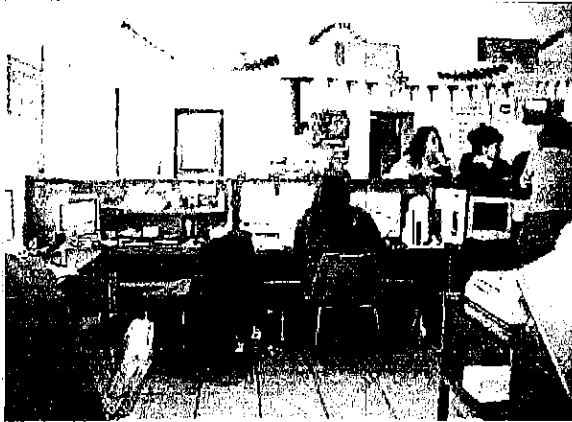


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°5: Perfil profesional de los mecánicos revisores.

Región	Planta	Comuna	RUT mecánico	Respaldo
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	12.832.679-0	Acta CGR del 23-9-2011.
			17.557.453-3	
			17.829.323-0	
	AB-0111	Arica	12.210.186-k	
			13.007.101-5	
			13.212.557-0	
			13.213.448-0	
			13.864.846-k	
			15.692.547-0	
			15.979.702-3	
			16.226.819-8	
			16.466.943-2	
			16.769.967-7	
Tarapacá	AB-0113	Iquique	17.430.961-2	Certificación CGR del 26/09/2011
Metropolitana	AB-1322	Paine	7.633.184-7	Acta CGR del 30/09/2011
	B-1304	San Ramón	16.280.889-3	
			16.520.208-2	
			17.099.058-7	
			17.762.658-9	
			17.835.695-k	
			18.094.932-1	
			18.246.958-0	
	B-1305	Maipú	16.615.501-0	
			16.727.838-8	
			17.424.576-2	
			18.277.882-6	
			18.336.100-7	
	B-1312	Puente Alto	13.756.850-0	
			15.533.645-5	
			16.925.402-8	

Anexo N°6: Obligaciones especiales relativas al personal.

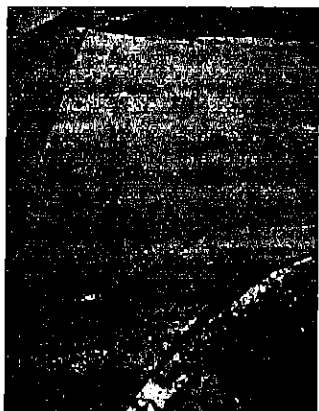


Personal administrativo no utiliza uniforme, en planta AB-0527, Región de Valparaíso.

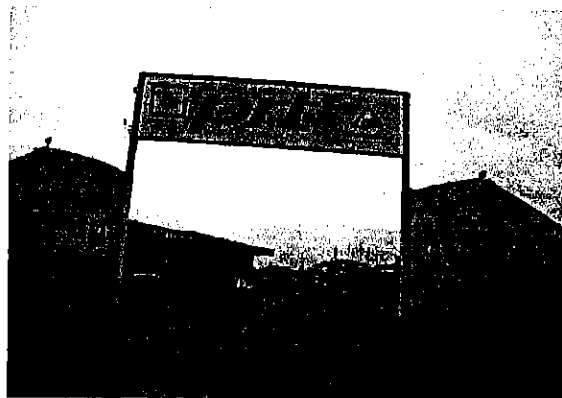


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°7: Deficiencias en implementación y mantención de medidas de mitigación en estudio de impacto vial – ex post.



Falta de mantención de pintura de pasos de cebra, planta AB-1003, Región de Los Lagos.



Ausencia de flecha en pavimento que señala el acceso vehicular, planta AB-1003, Región de Los Lagos.



Falta de pintura "PARE" en pavimento de salida vehicular, planta AB-1003, Región de Los Lagos.



Ausencia de tachas rojas en eje, frente a planta AB-1003, Región de Los Lagos.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

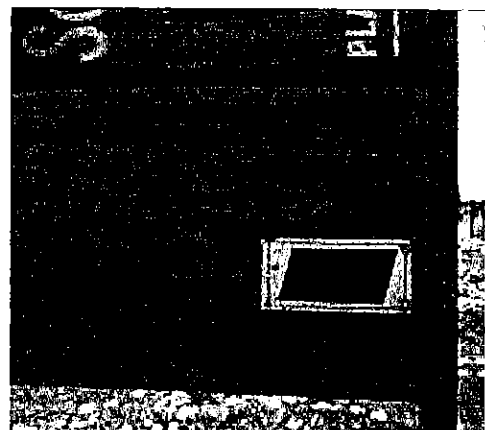
Anexo N°8: Ausencia de información sobre la política de atención al usuario en las plantas revisoras.

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	No existe información visible sobre los criterios de aprobación y rechazo de las inspecciones.	Numeral 2.3.7., letra d), bases de licitación, de 1998.
	AB-0111			Numeral 2.3.7, letra d), bases de licitación, de 1998.
Valparaíso	B-0521	Viña del Mar	Mal funcionamiento de letrero de tiempo medio de atención por vehículo en planta.	Numeral 2.4.7, letra d), bases de licitación, de 1998.
	B-0522	Valparaíso		
Metropolitana	B-1305	Maipú	No se cuenta con información visible sobre los horarios de atención de planta.	Numeral 3.2.3.9, letra d), bases de licitación, de 2003.
	AB-1322	Paine	Plantas no poseen información visible a los usuarios sobre en qué consiste cada inspección y cuál es su utilidad.	Numeral 3.2.3.9, letra d), bases de licitación, de 2003.
	B-1304	San Ramón		
	B-1305	Maipú		
	B-1312	Puente Alto		
	AB-1322	Paine	No existe información visible sobre los criterios de aprobación y rechazo de las inspecciones.	Numeral 3.2.3.9, letra d), bases de licitación, de 2003.

Respaldo fotográfico.



Mal funcionamiento de letrero de tiempo medio de atención por vehículo, en planta B-0521, Región de Valparaíso.



Mal funcionamiento de letrero de tiempo medio de atención por vehículo, en planta B-0522, Región de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°9: Deficiencias en los accesos a las plantas de revisión técnica.



Interferencias en el tránsito vehicular provocadas por los accesos a la planta AB-0113, Región de Tarapacá.



Interferencias en el tránsito vehicular provocadas por los accesos a la planta B-0521, Región de Valparaíso.

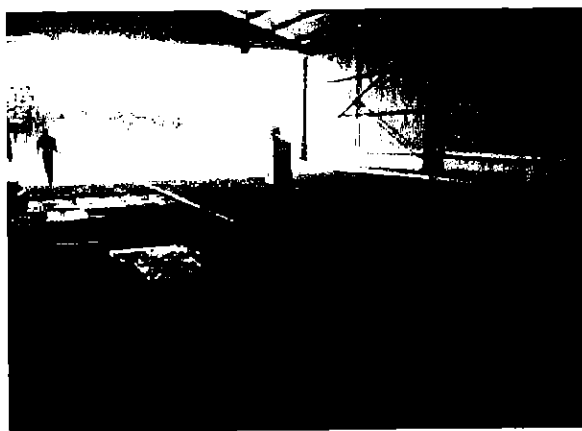


Interferencias en el tránsito vehicular provocadas por los accesos a la planta B-1304, Región Metropolitana.



Interferencias en el tránsito vehicular provocadas por los accesos a la planta B-1318, Región Metropolitana.

Anexo N°10: Deficiencias en la iluminación de las plantas de revisión técnica.



Inadecuada iluminación del sector donde se efectúan las revisiones de los vehículos, en planta AB-1008, Región de Los Ríos.

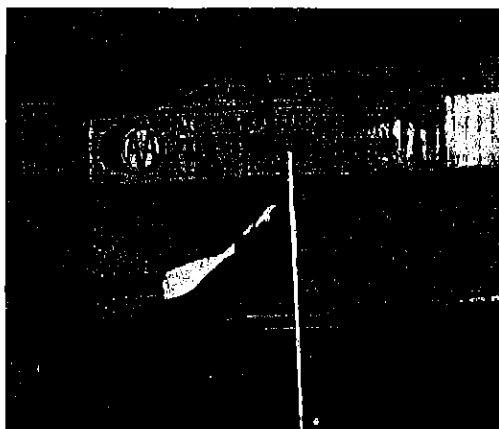


Inadecuada iluminación del sector donde se efectúan las revisiones de los vehículos, en planta AB-1008, Región de Los Ríos.



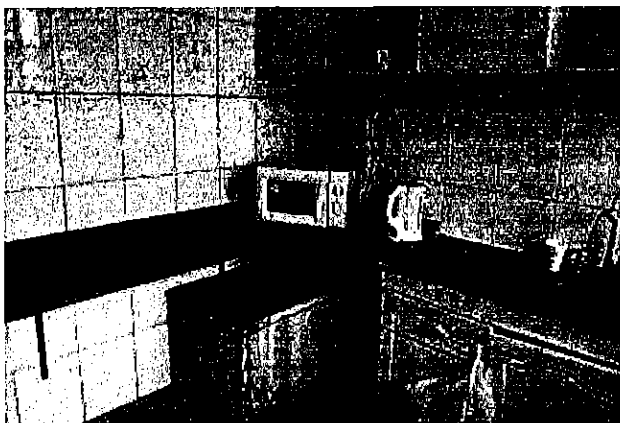
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°11: Omisiones en el logotipo de planta.

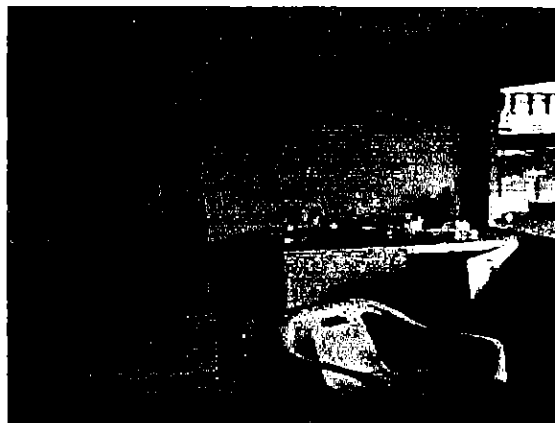


Logotipo de la planta de revisión técnica no cuenta con la simbología distintiva del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.

Anexo N°12: Carencias en dependencias destinadas para colación.

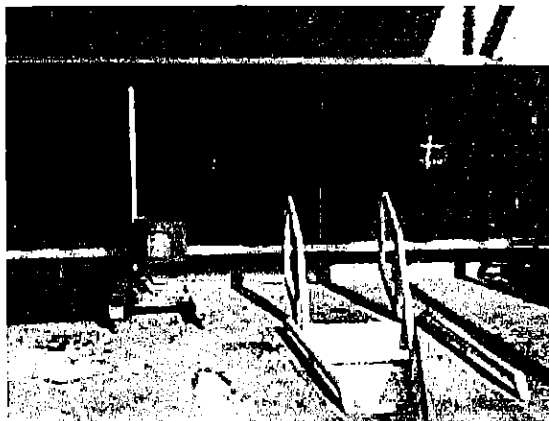


Falta de implementación del área habilitada para colación del personal, en planta AB-0701, Región del Maule.



Falta de implementación del área habilitada para colación del personal, en planta AB-0708, Región del Maule. Fotografía tomada desde otro ángulo.

Anexo N°13: Deficiencias en tablero para verificar alineamiento de las luces.



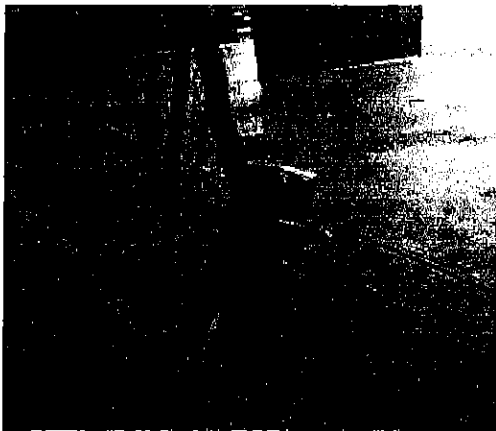
Falta de tablero en buen estado para verificar alineamiento de las luces, en planta AB-0206, Región de Antofagasta.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°14: Componente de equipo de medición con deficiencias.



Sensor de RPM, componente del analizador de gases, recubierto con cinta aisladora, en planta AB-0903, Región de La Araucanía.



Sensor de RPM, componente del analizador de gases, recubierto con cinta aisladora, en planta AB-0902, Región de La Araucanía.

Anexo N°15: Falta de procedimientos de mantención de los equipos.

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple	Respaldo
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	No se cuenta con los manuales de procedimiento de mantención mayor de los equipos, presentándose sólo los procedimientos que realiza el personal de la planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT. Acta CGR del 23/09/2011.
	AB-0111		No están disponibles los manuales de procedimientos de mantención de los equipos.		
Valparaíso	B-0522	Valparaíso	No existe en la planta un manual de procedimientos de mantención que considere las pautas señaladas por el fabricante de los equipos.	Anexo N°2, de las bases de licitación 1998.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT.
Metropolitana	AB-1322	Paine	No se cuenta con los manuales de procedimientos de mantención de los equipos. Además, no se dispone de un documento que señale claramente cuáles mantenciones serán realizadas por el personal de planta y cuáles serán efectuadas por personal del departamento de mantención (planta B-1318).	Anexo N° 2, de las bases de licitación 2003.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT. Acta CGR del 30/09/2011.
	B-1312	Puente Alto			
	B-1318	La Reina			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple	Respaldo
Los Ríos	AB-1008	La Unión	No cuenta con un manual de procedimientos de mantención para los equipos, existiendo sólo un check list de cada equipo con la periodicidad de las mantenciones.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 2003.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT. Correo electrónico del 23/09/2011, del asesor técnico de la SEREMITT.
Magallanes y Antártica Chilena	B-1203	Punta Arenas	No existe en la planta un manual de procedimientos de mantención que considere las pautas señaladas por el fabricante de los equipos.		Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT. Constancia CGR del 8/09/2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°16: Falta de datos en los registros de mantención de los equipos.

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple	Respaldo
Arica y Parínacota	AB-0110	Arica	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.	Certificación CGR del 23/09/2011.
	AB-0111				
Tarapacá	AB-0113	Iquique	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.	Certificación CGR del 26/09/2011.
Antofagasta	AB-0211	Antofagasta	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT.
Coquimbo	AB-0402	La Serena	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 2003.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT.
Valparaíso	AB-0527	San Antonio	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.	Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT
	B-0521	Viña del Mar			
	B-0522	Valparaíso			
Metropolitana	AB-1322	Paine	No estaban disponibles en los registros de los equipos, los siguientes datos: fecha de recepción y puesta en servicio, estado cuando fue incorporado y fecha de calibración y sus resultados.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 2003.	Certificación CGR del 30/09/2011.
	B-1304	San Ramón			
	B-1305	Maipú	No se registran los datos de: fecha de recepción y puesta en servicio, y estado cuando fue incorporado el equipo.		
	B-1318	La Reina			
Los Ríos	AB-1001	Valdivia	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.		Anexo N°25: Actas de fiscalización SEREMITT.
	AB-1008	La Unión			
Magallanes y Antártica Chilena	B-1203	Punta Arenas	No se mantiene un registro actualizado con datos sobre los equipos de planta.		Constancia CGR del 8/09/2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°17: Ausencia de los Certificados de calibración de equipos.

Región	Planta	Comuna	Observación	Incumple
Arica y Parinacota	AB-0111	Arica	No se dispone de los certificados de calibración de los equipos al día.	Anexo N° 2, de las bases de licitación 1998.
Antofagasta	AB-0211	Antofagasta	No se cuenta con certificados de calibración del luxómetro.	
	AB-0206		No se cuenta con certificados de calibración del analizador de gases y opacímetro de flujo parcial.	
Metropolitana	B-1304	San Ramón	No se dispone de los certificados de calibración de los equipos al día.	Anexos N° 2 y N° 8 de las bases de licitación 2003.
	B-1305	Maipú		
	B-1312	Puente Alto	Se cuenta solamente con los certificados de calibración correspondientes a analizadores de gas y opacímetro.	
Magallanes y Antártica Chilena	B-1203	Punta Arenas	Se cuenta solamente con los certificados de calibración correspondientes al opacímetro.	

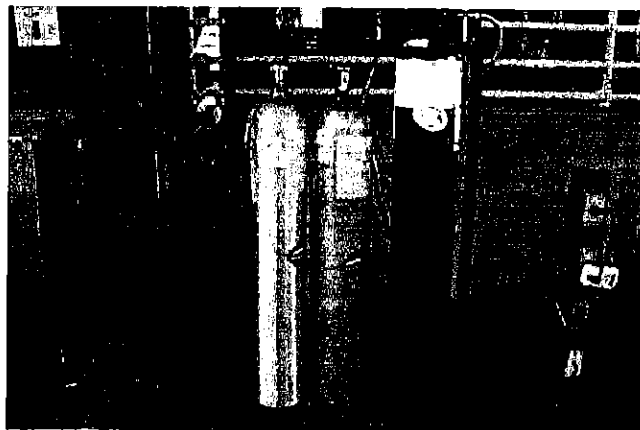
Anexo N°18: Plan de prevención de incendios.

Región	Planta	Comuna
Metropolitana	B-1305	Maipú
	B-1312	Puente Alto
	B-1318	La Reina
Maule	AB-0701	Linares
	AB-0708	Talca
Magallanes y Antártica Chilena	B-1203	Punta Arenas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°19: Recipientes de gas en las plantas de revisión técnica.



Recipientes de gas sin amarras, en planta B-1304, Región Metropolitana.

Anexo N°20: Sobre acopio de materiales inflamables.



Acopio de materiales inflamables junto al compresor de aire, en planta B-1305, Región Metropolitana.

14/2/24



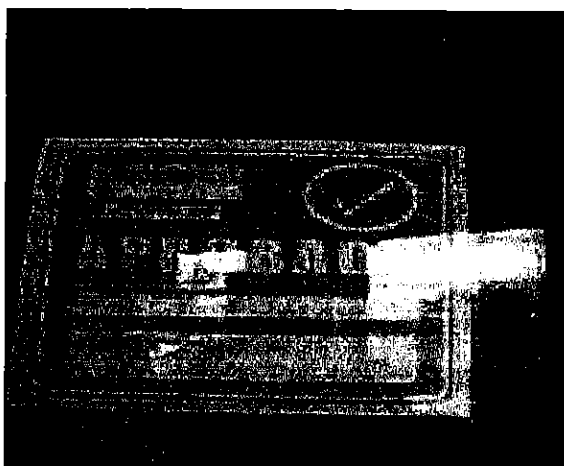
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°21: Extintor de incendio.



Extintor de incendio con revisión vencida, en planta B-1318, Región Metropolitana.

Anexo N°22: Instalación de gas.



Sello verde emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, vencido desde noviembre de 2007, en planta AB-1001, Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°23: Actas de fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Región	Comuna	Planta	Fecha Acta	N° folio Inicio	N° folio término
Arica y Parinacota	Arica	AB-0111	05/09/2011	13	13
			07/09/2011	14	15
			09/09/2011	16	16
			12/09/2011	17	17
			15/09/2011	18	19
			20/09/2011	20	21
			21/09/2011	22	23
		AB-0110	02/09/2011	45	45
			07/09/2011	46	46
			12/09/2011	49	49
			15/09/2011	50	50
			20/09/2011	1	2
			21/09/2011	3	3
Tarapacá	Iquique	AB-0113	15/09/2011	32	33
			20/09/2011	48	49
			21/09/2011	34	35
			23/09/2011	36	37
Antofagasta	Tocopilla	AB-0206	14/09/2011	32	32
	Antofagasta	AB-0211	15/09/2011	31	31
Atacama	Vallenar	AB-0301	26/09/2011	21	23
	Copiapó	AB-0303	14/09/2011	16	17
Coquimbo	La Serena	AB-0402	21/09/2011	42	43
	Illapel	AB-0403	22/09/2011	26	26
Valparaíso	Viña del Mar	B-0521	26/09/2011	50	2
	Valparaíso	B-0522	26/09/2011	42	44
	San Antonio	AB-0527	28/09/2011	11	19
	La Ligua	AB-0529	27/09/2011	35	39
Metropolitana	Paine	AB-1322	29/08/2011	28	29
			05/09/2011	30	31
			05-09-2011	33	33
			06/09/2011	34	35
			07/09/2011	36	36
			07/09/2011	37	38
			12/09/2011	40	41
	San Ramón	B-1304	06/09/2011	25	27
			07/09/2011	28	31
			09/09/2011	32	32
			10/09/2011	33	34
			10/09/2011	35	39
			12/09/2011	41	41
			14/09/2011	42	42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Región	Comuna	Planta	Fecha Acta	N° folio inicio	N° folio término
Metropolitana	Maipú	B-1305	05/09/2011	23	23
			06/09/2011	24	25
			07/09/2011	26	28
			08/09/2011	30	30
			12/09/2011	31	32
			13/09/2011	33	34
			14/09/2011	35	35
	Puente Alto	B-1312	01/09/2011	23	23
			02/09/2011	24	24
			06/09/2011	25	27
			08/09/2011	29	30
			08/09/2011	31	33
			12/09/2011	34	34
			13/09/2011	35	35
	La Reina	B-1318	01/09/2011	29	29
			05/09/2011	30	30
			06/09/2011	31	31
			08/09/2011	32	33
			09/09/2011	34	34
			10/09/2011	35	35
			15/09/2011	37	37
Libertador General Bernardo O'Higgins	San Fernando	AB-0601	14/09/2011	9	10
	Litueche	AB-0605	13/09/2011	21	23
Del Maule	Linares	AB-0701	03/09/2011	46	48
			09/09/2011	1	3
	Talca	AB-0708	05/09/2011	42	43
			13/09/2011	50	1
			26/09/2011	6	7
Biobío	Curanilahue	B-0811	15/09/2011	31	33
	Concepción	AB-0801	21/09/2011	31	32
	Los Ángeles	B-0812	22/09/2011	48	50
	Los Ángeles	AB-0807	22/09/2011	35	37
La Araucanía	Angol	AB-0902	22/09/2011	47	50
	Temuco	AB-0903	21/09/2011	45	47
Los Ríos	Valdivia	AB-1001	13/09/2011	4	7
	La Unión	AB-1008	15/09/2011	5	8
Los Lagos	Osorno	AB-1002	07/09/2011	24	26
	Puerto Montt	AB-1003	15/09/2011	45	47
	Puerto Montt	AB-1007	12/09/2011	23	25
			13/09/2011	26	28
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	AB-1101	07/09/2011	34	35
Magallanes y Antártica Chilena	Punta Arenas	B-1203	07/09/2011	9	10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°24: Reinspecciones – Región de Los Ríos.

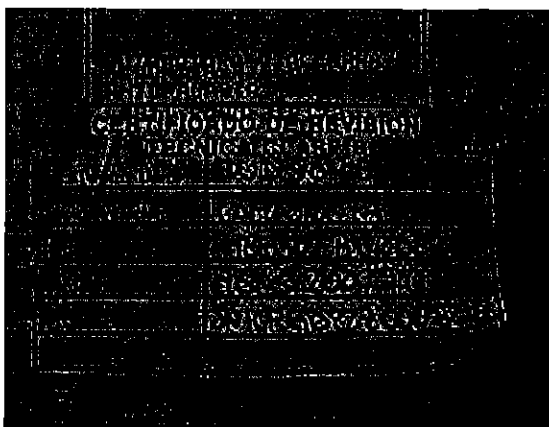


Fiscalización SEREMITT sólo aplica chequeos visuales en plantas AB-1001 y AB-1008, Región de Los Ríos.

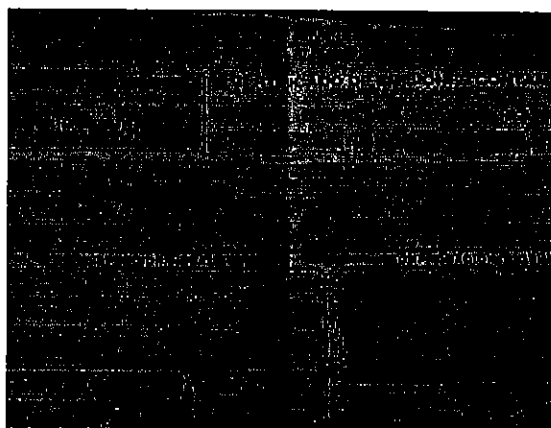


Fiscalización SEREMITT sólo aplica chequeos visuales en plantas AB-1001 y AB-1008, Región de Los Ríos.

Anexo N°25: Revisión de la emisión de certificados.

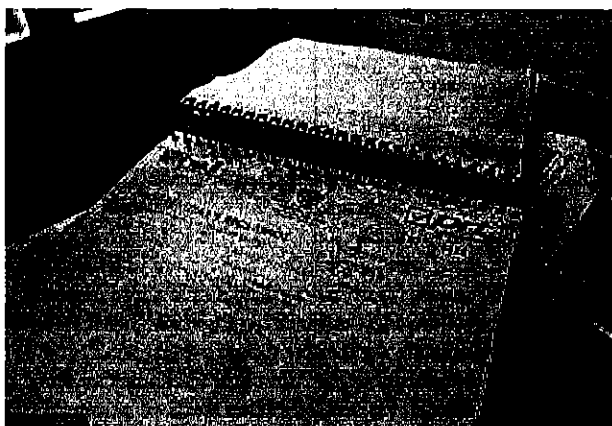


No se verifica la concordancia de toda la información contenida en certificados, en planta AB-0211, Región de Antofagasta



No se verifica la concordancia de toda la información contenida en certificados, en planta AB-0211, Región de Antofagasta

Anexo N°26: Revisión de libro de sugerencias y reclamos.



Falta de continuidad de los folios en libro de reclamos, en planta AB-0701, Región del Maule.



Falta de continuidad de los folios en libro de reclamos, en planta AB-0701, Región del Maule.

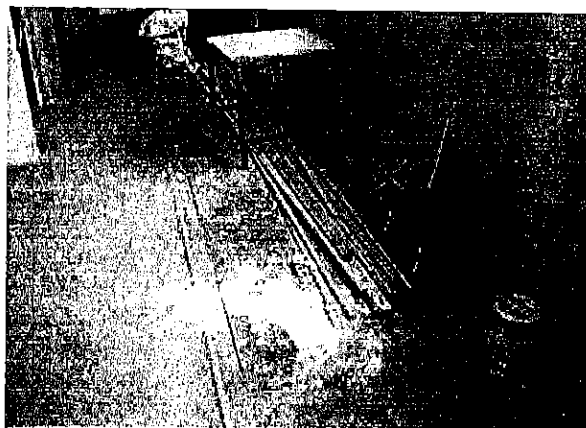


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°27: Trabajos de construcción sin medidas de seguridad para el público.



Trabajos de remodelación sin medidas de seguridad para el público, en planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.

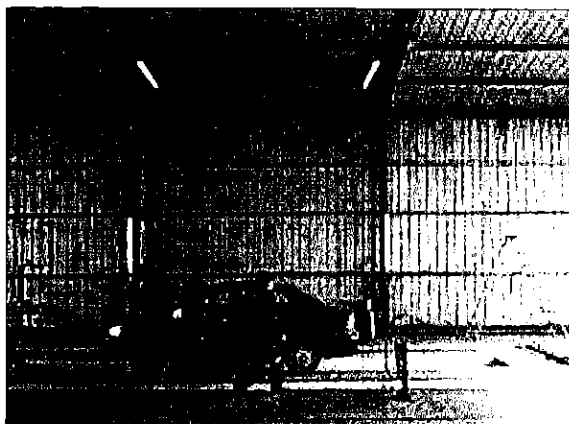


Trabajos de remodelación sin medidas de seguridad para el público, en planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.



Trabajos de remodelación sin medidas de seguridad para el público, en planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.

Anexo N°28: Elementos de protección del personal de las plantas revisoras acorde al riesgo.



Personal no cuenta con elementos de protección, en planta B-0811, Región del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

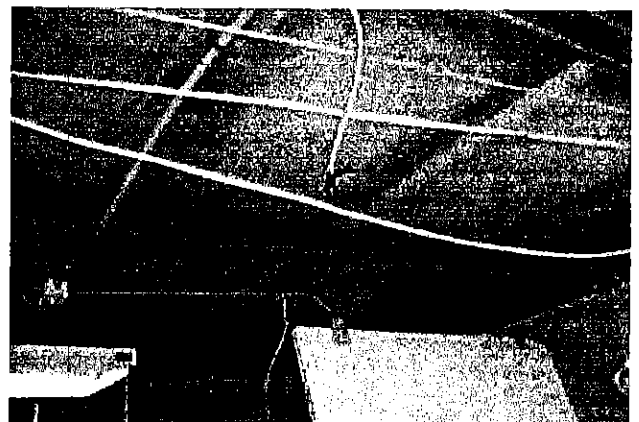
Anexo N°29: Instalaciones eléctricas.

Región	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	Se encuentran cables a la vista, sin su canalización, en sala de espera para público.
Antofagasta	AB-0211	Antofagasta	Los equipos de iluminación en la zona de baños de varones y damas del personal no posean su respectiva protección.
Metropolitana	B - 1312	Puente Alto	En el baño de usuarios se encuentra conectado en forma permanente un artefacto eléctrico ubicado fuera de dicho recinto, junto al lavamanos.
	AB-1322	Paine	Cablería al aire de una instalación eléctrica en sala de máquinas.
Maule	AB-0708	Talca	El servidor del sistema y la caja de voltaje, se encuentran al costado de las estaciones de trabajo de la oficina de atención de público de la planta.
Biobío	B-0811	Curanilahue	Existencia de una instalación eléctrica deficiente, sin haber sido construida, instalada, protegida y mantenida, de acuerdo a las normas.
Magallanes y Antártica Chilena	B - 1203	Punta Arenas	En el galpón donde se realizan las revisiones técnicas a los vehículos, existen puntos de energía sin la debida protección del cableado eléctrico.

Respaldo fotográfico.



Cables eléctricos sin su canalización, en sala de espera para público, planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.



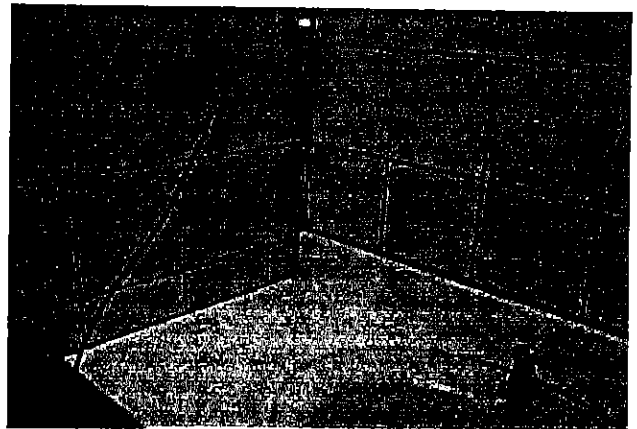
Cables eléctricos sin su canalización, en sala de espera para público, planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.



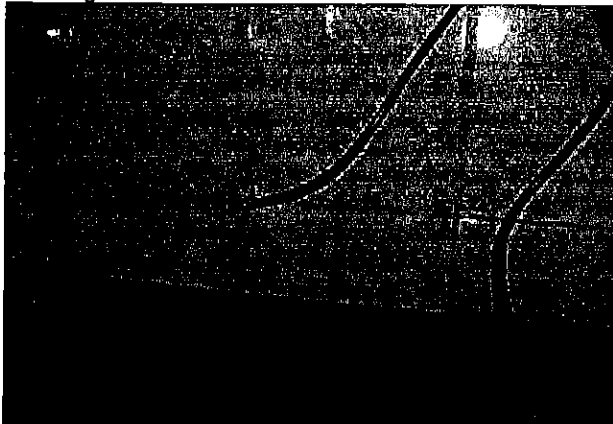
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Equipos de iluminación en la zona de baños de varones y damas del personal sin su respectiva protección, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.



En baño de usuarios se encuentra conectado en forma permanente un artefacto eléctrico ubicado fuera de dicho recinto, junto al lavamanos, en planta B-1312, Región Metropolitana.



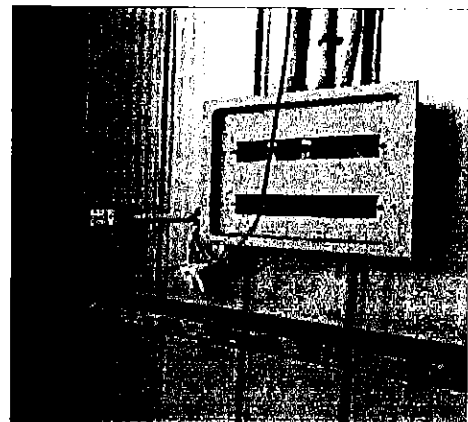
En baño de usuarios se encuentra conectado en forma permanente un artefacto eléctrico ubicado fuera de dicho recinto, junto al lavamanos, en planta B-1312, Región Metropolitana.



Uniones de cables eléctricos sin tapa de protección en sala de máquinas, planta AB-1322, Región Metropolitana.



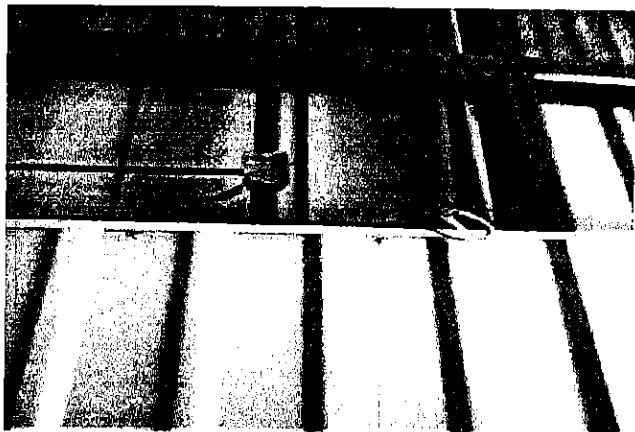
El servidor del sistema y la caja de voltaje, se encuentran al costado de las estaciones de trabajo, en planta AB-0708, Región del Maule.



Instalación eléctrica deficiente, en planta B-0811, Región del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Puntos con energía sin la protección correspondiente en el sector del galpón, en planta B-1203, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

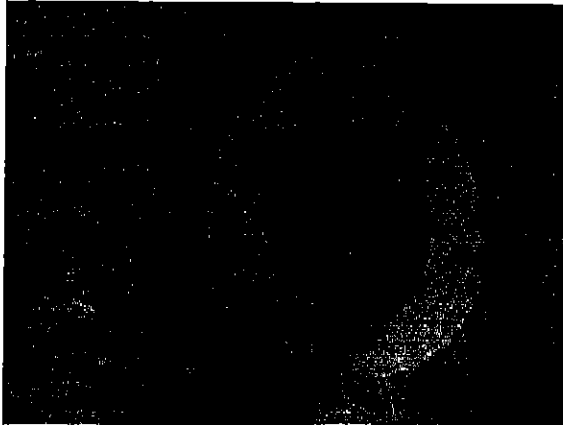
Anexo N°30: Servicios higiénicos deficientes o insuficientes.

Región	Planta	Comuna	Observación
Tarapacá	AB - 0113	Iquique	En el servicio higiénico del personal femenino, se observó el inadecuado funcionamiento de la cadena de desagüe.
Antofagasta	AB - 0206	Tocopilla	No existen servicios higiénicos independientes y separados, para cada sexo.
	AB - 0211	Antofagasta	El baño de damas para el público no contaba con ventilación directa al exterior, por lo que se practicó una abertura en la parte superior del muro de tabiquería, y cuya ventilación se orientaba hacia el sector de ventas de alimentos. Las tuberías de desagües de los lavatorios de los baños de damas y varones del personal descargan sus aguas directamente sobre el receptáculo de la ducha.
Coquimbo	AB-0402	La Serena	No existen servicios higiénicos independientes y separados, para cada sexo, en el personal administrativo. Los servicios higiénicos para mecánicos se encuentran en estado descuidado y desaseados.
	AB-0403	Illapel	No existen servicios higiénicos independientes y separados, para cada sexo, en el personal administrativo.
Los Ríos	AB - 1008	La Unión	Los servicios higiénicos del personal de la planta no contaban con diferenciación por género.
Los Lagos	AB-1007	Puerto Montt	Los servicios higiénicos para el personal se encuentran desaseados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

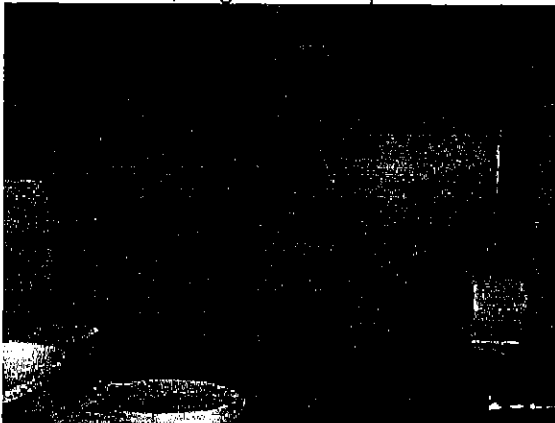
Respaldo fotográfico.



Inadecuado funcionamiento de la cadena de desagüe, en inodoro del personal femenino, en planta AB-0113, Región de Tarapacá.



Los servicios higiénicos del personal de la planta no cuentan con diferenciación por género, en la planta AB-0206, Región de Antofagasta.



El baño de damas para el público no cuenta con ventilación directa al exterior, por lo que se practicó una abertura en la parte superior del muro de tabiquería, y cuya ventilación se orienta hacia el sector de ventas de alimentos, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.



El baño de damas para el público no cuenta con ventilación directa al exterior, por lo que se practicó una abertura en la parte superior del muro de tabiquería, y cuya ventilación se orienta hacia el sector de ventas de alimentos, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.



Tuberías de desagües de los lavatorios de los baños de damas y varones del personal no están conectadas al alcantarillado y descargan sobre el receptáculo de la ducha, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.



Tuberías de desagües de los lavatorios de los baños de damas y varones del personal no están conectadas al alcantarillado y descargan sobre el receptáculo de la ducha, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.

Handwritten signature and initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



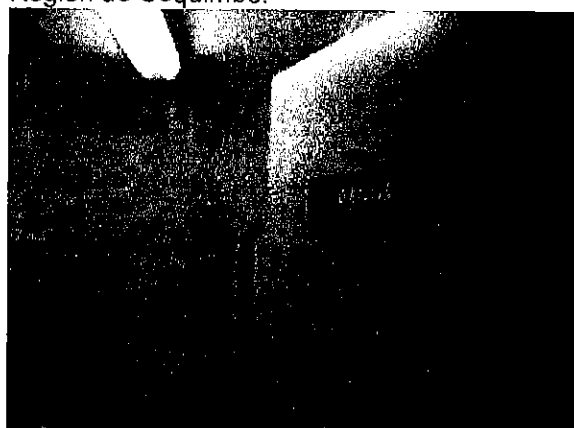
Los servicios higiénicos para mecánicos se encuentran en estado descuidado y desaseados, en planta AB-0402, Región de Coquimbo.



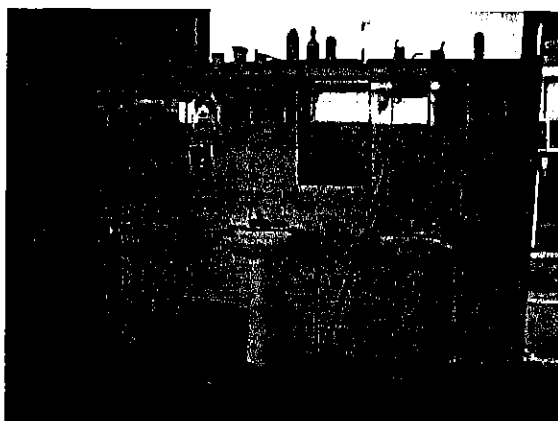
Los servicios higiénicos del personal administrativo de la planta no cuentan con diferenciación por género, en planta AB-0402, Región de Coquimbo.



Los servicios higiénicos del personal administrativo de la planta no cuentan con diferenciación por género, en planta AB-0403, Región de Coquimbo.



Los servicios higiénicos del personal de la planta no cuentan con diferenciación por género, en planta AB-1008, Región de Los Ríos.



Servicios higiénicos para el personal se encuentran desaseados, en planta AB-1007, Región de Los Lagos.

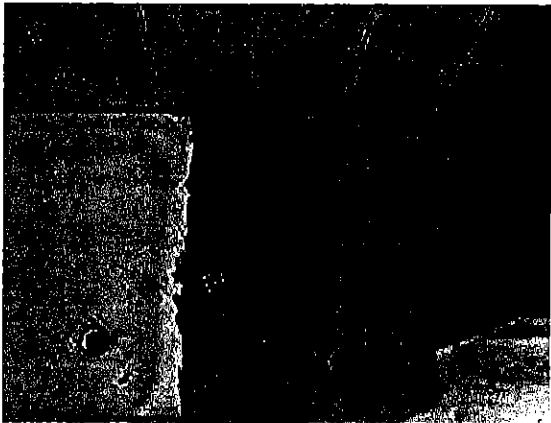


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°31: Duchas inexistentes o con problemas de funcionamiento.

Región	Planta	Comuna	Observación
Antofagasta	AB - 0211	Antofagasta	El piso de la zona de duchas de los baños del personal no estaba completamente revestido, quedando espacios contiguos al receptáculo sobre terreno natural.
Valparaíso	AB - 0527	San Antonio	Las duchas del personal son utilizadas como bodegas.
	AB - 0529	La Ligua	
Los Ríos	AB - 1001	Valdivia	Presencia de corrosión en dos receptáculos de duchas.
Magallanes y Antártica Chilena	B - 1203	Punta Arenas	Sólo hay implementada una ducha, debiendo ser dos de acuerdo a la infraestructura existente.

Respaldo fotográfico.



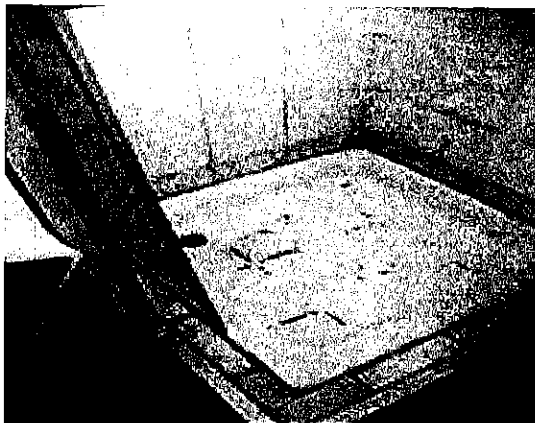
Piso de la zona de duchas de los baños del personal no está completamente revestido, con espacios contiguos al receptáculo sobre terreno natural, en planta AB-0211, Región de Antofagasta.



Duchas del personal son utilizadas como bodegas, en planta AB-0529, Región de Valparaíso.



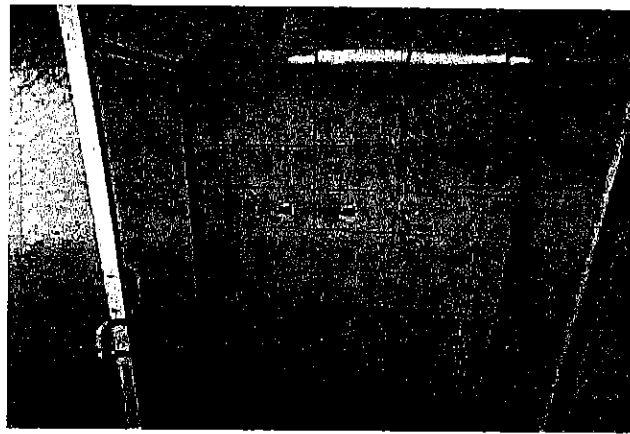
Ducha del personal no habilitada como tal, en planta AB-0527, Región de Valparaíso.



Presencia de corrosión en receptáculo de ducha, planta AB-1001, Región de Los Ríos.

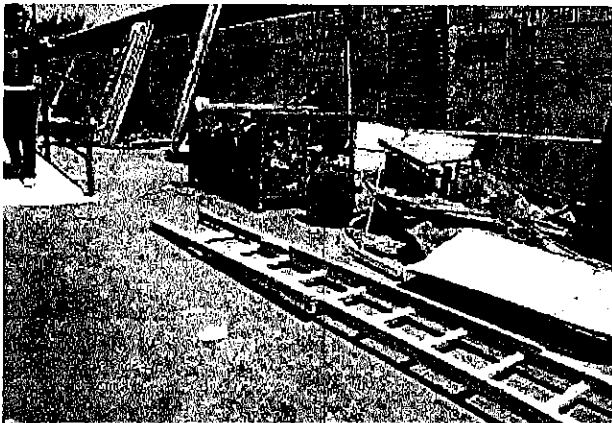


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Falta de una ducha para el personal, en planta B-1203, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Anexo N°32: Deficiencias en estacionamientos y vías de evacuación de las plantas de revisión técnica.



Vía de escape obstruida en planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.



Vía de escape obstruida en planta AB-0110, Región de Arica y Parinacota.



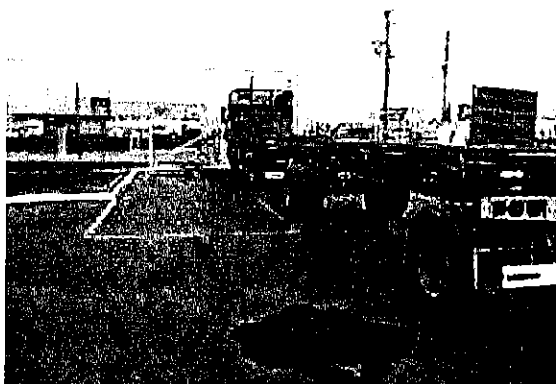
Vía de escape obstruida en planta AB-0113, Región de Tarapacá.



Vía de escape obstruida en planta B-1318, Región Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Vía de escape obstruida en planta AB-0807, Región del Biobío.



Vía de escape obstruida en planta AB-0807, Región del Biobío.



Falta de vías de escape seguras y expeditas, desde la zona de revisión, toda vez que su superficie se encontraba totalmente demarcada para el uso de estacionamientos, en planta AB-0402, Región de Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

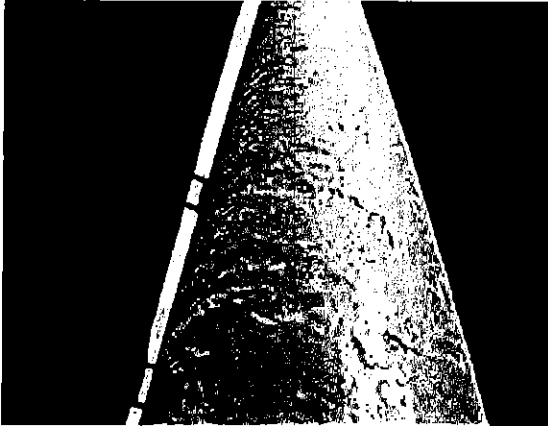
Anexo N°33: Deficiencias en otras instalaciones o dependencias de las plantas de revisión técnica.

Reglón	Planta	Comuna	Observación
Arica y Parinacota	AB-0110	Arica	No se verifica el estado en que se encuentra la infraestructura.
	AB-0111		
Antofagasta	AB-0206	Tocopilla	En actas de fiscalización de la SEREMITT, el inspector no consigna la corrosión de la estructura metálica y la falta de mantenimiento de los perfiles de acero, en ambas plantas. A su vez, en dicha acta no se consigna la existencia de orificios en la techumbre para la planta AB-0211.
	AB-0211	Antofagasta	
Valparaíso	B – 0529	La Ligua	No se consigna en el libro de inspección que la información contenida en el letrero de horario de atención se encuentra incompleta. Asimismo, no se registró el acopio de equipos fuera de oficinas administrativas, impidiendo desplazamiento seguro.
	B – 0527	San Antonio	No se consigna en el acta, que no están debidamente señalizadas las zonas de revisión ni las áreas de estacionamiento, así como, tampoco se encuentra demarcada el área de circulación en la línea P.
Biobío	B-0811	Curanilahue	Pozo de revisión clausurado con tablas de madera, las que sobresalen a nivel de pavimento.
	AB-0801	Concepción	Pavimento deteriorado e irregular en la zona de acceso de atención de público.
	B-0812	Los Ángeles	En sector de revisión, recubrimiento de conexiones computacionales prominente.
Los Ríos	AB-1008	La Unión	El fiscalizador no consigna la inadecuada iluminación del sector donde se efectúan las revisiones de los vehículos.
	AB-1001	Valdivia	El fiscalizador no registra en el libro de inspecciones, que el marco de la puerta ubicado al costado de la línea de revisión pesada se encuentra quebrado.
Los Lagos	AB – 1007	Puerto Montt	En las inspecciones efectuadas por los fiscalizadores de la SEREMITT a las plantas de revisión técnica, no se deja constancia de las deficiencias en infraestructura como: muros con pinturas descascaradas, accesos peatonales cerrados, mala evacuación de aguas lluvias, letrero electrónico sin funcionamiento, pozos de inspección visual con agua, cercos en mal estado, pintura de líneas desgastadas, entre otras.
	AB – 1002	Osorno	
	AB – 1003	Puerto Montt	
Magallanes y Antártica Chilena	B – 1203	Punta Arenas	En la fiscalización practicada por los inspectores de la SEREMITT, no se advierten observaciones en el libro de inspección, tales como: saturación de agua sobre el pavimento previo a la línea de revisión de los vehículos y falta de una ducha para el personal.

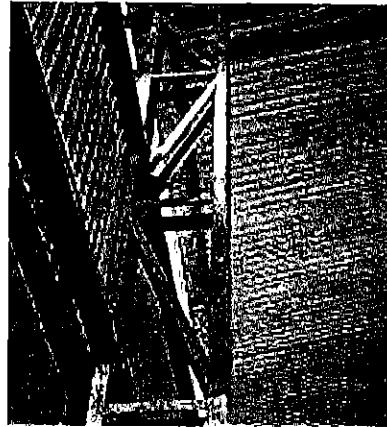


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

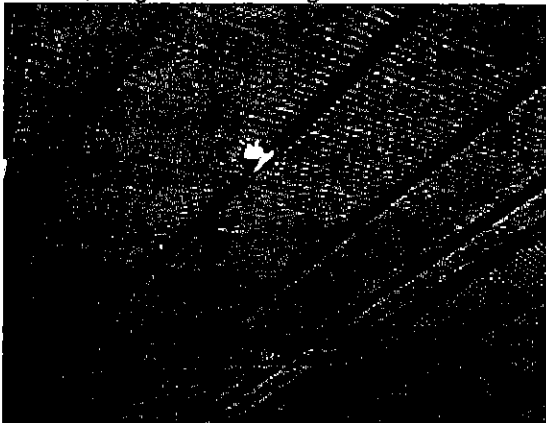
Respaldo fotográfico.



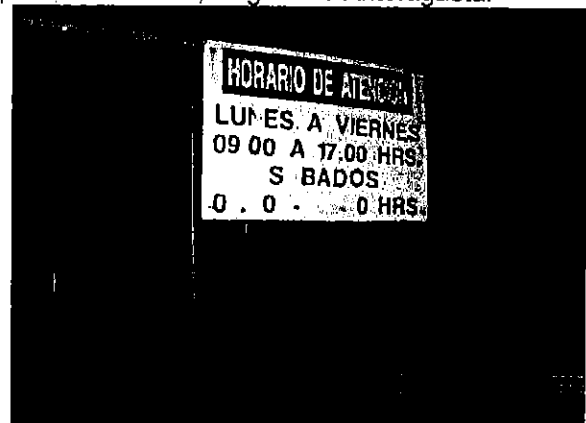
Corrosión de la estructura metálica en plantas AB-0206, Región de Antofagasta.



Falta de mantenimiento de perfiles de acero en plantas AB-0211, Región de Antofagasta.



Orificios en la techumbre de planta AB-0211, Región de Antofagasta.



Información contenida en el letrero de horario de atención se encuentra incompleta, en planta B-0529, Región de Valparaíso.



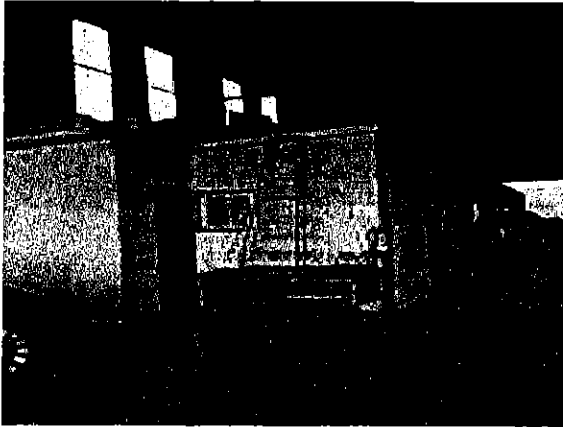
No están debidamente señalizadas las zonas de revisión ni las áreas de estacionamiento, así como tampoco se encuentra demarcada el área de circulación en la línea P, en planta B-0527, Región de Valparaíso.



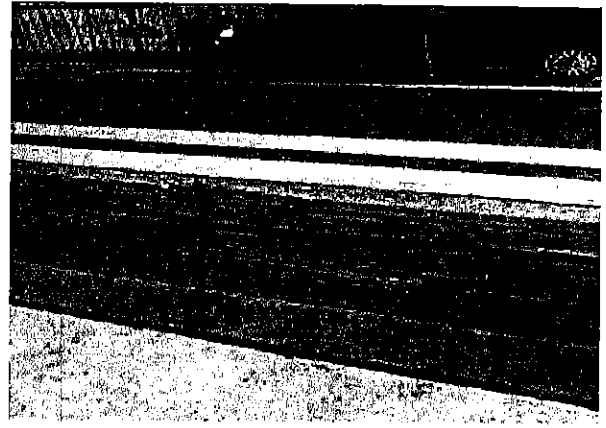
No están debidamente señalizadas las zonas de revisión ni las áreas de estacionamiento, así como tampoco se encuentra demarcada el área de circulación en la línea P, en planta B-0527, Región de Valparaíso.



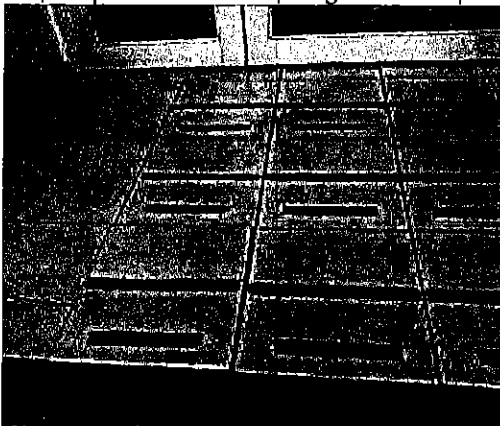
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Acopio de equipos fuera de oficinas administrativas, impidiendo desplazamiento seguro, en planta AB-0529, Región de Valparaíso.



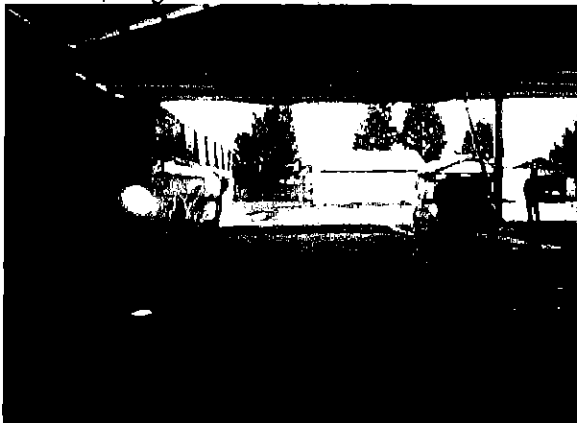
Pozo de revisión clausurado con tablas de madera, las que sobresalen a nivel de pavimento, en planta B-0811, Región del Biobío.



Pavimento deteriorado e irregular en la zona de acceso de atención de público, en planta AB-0801, Región del Biobío.



En sector de revisión, recubrimiento de conexiones computacionales prominente, en planta B-0812, Región del Biobío.



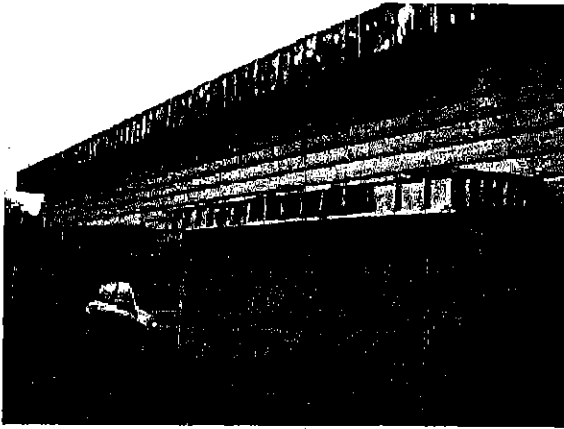
Inadecuada iluminación del sector donde se efectúan las revisiones de los vehículos, en planta AB-1008, Región de Los Ríos.



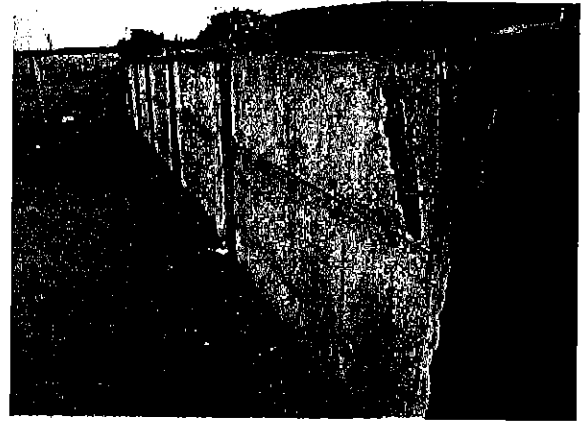
Marco de la puerta ubicado al costado de la línea de revisión pesada se encuentra quebrado, en planta AB-1001, Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Muros con pinturas descascaradas, en plantas AB-1002, AB-1003 y AB-1007, de la Región de Los Lagos.



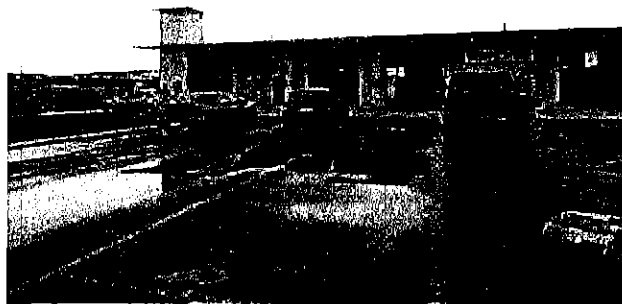
Cercos en mal estado, en plantas AB-1002, AB-1003 y AB-1007, de la Región de Los Lagos.



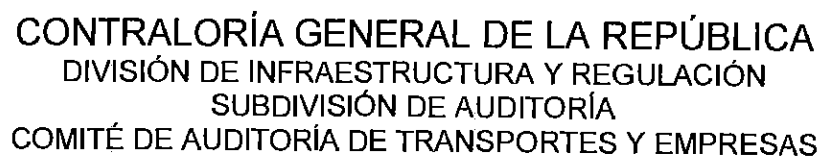
Pozos de inspección visual con agua, en plantas AB-1002, AB-1003 y AB-1007, de la Región de Los Lagos.



Saturación de agua sobre el pavimento previo a la línea de revisión de los vehículos, en planta B-1203, Región de Magallanes y Antártica Chilena.



Saturación de agua sobre el pavimento previo a la línea de revisión de los vehículos, en planta B-1203, Región de Magallanes y Antártica Chilena.



Anexo N°35: Los permisos municipales.

[illegible]

Planta AB0527, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, se exhibe el ingreso municipal y no el permiso para el ejercicio de su actividad económica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°36: Detalle de los procesos sancionatorios examinados.

Región	Nombre del Concesionario	Cód. de la planta	Total de procesos sancionatorios	Procesos sancionatorios examinados
Arica	A. DENHAM Y CIA LTDA.	AB-0110	1	1
	MIDDLETON Y CIA LTDA	AB-0111	1	1
Tarapacá	M&M LTDA.	AB-0113	4	4
Atacama	REVISIONES ATACAMA LTDA.	AB-0301	2	2
	SAN DAMASO S.A.	AB-0303	0	0
Coquimbo	REVISIONES TÉCNICAS OVALLE LTDA.	AB-0402	4	4
	REVISIONES GUAYACÁN LTDA.	AB-0403	2	2
Valparaíso	REVISIONES TÉCNICAS S.A. REVITEC S.A.	B-0521	1	0
	REVISIÓN TÉCNICAS SAN DÁMASO S.A.	B-0522	0	0
	REVISIONES KING LTDA.	AB-0527	7	5
	CRISTIAN ROMERO Y COMPAÑIA LIMITADA.	AB0529	1	1
Metropolitana	APPLUS CHILE S.A.	B-1304	35	13
	APPLUS CHILE S.A.	B-1305	11	7
	AUTOTEST SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA LIMITADA.	B-1312	25	7
	REVISIONES TÉCNICAS KING LIMITADA.	AB-1322	45	19
	SOCIEDAD TOURING CLUB - TUV RHEILAND LIMITADA.	B-1318	12	6
Libertador General Bernardo O'Higgins	REVISIONES SERVIDEN LTDA.	AB-605	2	2
	REVISIONES TÉCNICAS EL LIBERTADOR LTDA.	AB-601	2	2
Maule	MIDDLETON Y CIA. LTDA.	AB-0701	5	5
	REVISIONES DEL MAULE LTDA.	AB-0708	3	3
Biobio	JUAN LUIS BENITEZ ALMEIDA.	B-0811	4	4
	PRESTOTEC LTDA.	AB-0801	2	2
	REVISIONES BÍO BÍO LTDA.	B-0812	1	1
	TÜV RHEINLAND - ANDINO S.A.	AB-0807	2	2
La Araucanía	APPLUS CHILE S.A. ANGOL.	AB-0902	1	0
	TUV. RHEINLAND ANDINO S.A. TEMUCO.	AB-0903	2	2
Los Ríos	REVISIONES LOS LAGOS LIMITADA.	AB-1008	5	5
	TÜV RHEINLAND - ACCHI LIMITADA.	AB-1001	3	3
Los Lagos	REVISIONES LOS LAGOS LTDA.	AB-1007	3	1
	TÜV.RHEINLAND ANDINO S.A.	AB-1002	2	2
	TÜV.RHEINLAND ANDINO S.A.	AB-1003	6	3
Aysén	SOCIEDAD DE REVISIONES DENHAM LTDA.	AB-1101	6	6
Magallanes	REVISIONES TÉCNICAS DAVISON LIMITADA.	B-1203	2	2
Totales			202	117
Porcentajes			100%	58%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°37: Demora en el proceso de cobro de garantías por acumulación de censuras por escrito.

N° memorándum	Fecha memorándum	Rol que aplica cobro de garantía	Año de inicio del proceso administrativo
SM / LG N°81	07/04/2010	44	2008
		77	2008
		63	2008
		34	2008
		12	2008
SM / LG N°89	19/04/2010	41	2008
		32	2008
		126	2008
		65	2008
		146	2008
SM / LG N°95	30/04/2010	24	3008
		56	2008
		71	2008
		76	2008
		95	2008
SM / LG N°106	10/05/2010	73	2008
		35	2008
		89	2008
		1	2008
		135	2008
SM / LG N°229	07/10/2010	41	2008
		32	2008
		126	2008
		65	2008
		142	2008
SM / LG N°8	05/01/2011	133	2008
		104	2008
		100	2008
		108	2008
		120	2008
SM / LG N°159	04/07/2011	126	2009
		143	2009
		173	2009
		188	2009
		215	2009
SM / LG N°161	04/07/2011	212	2009
		195	2009
		169	2009
		163	2009
		140	2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°38: Cuadro resumen de las observaciones de la sección A, del presente informe.

Acápites I: Sobre observaciones de carácter administrativo.

N°/Observación	Regiones														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	R.M.	XIV	XV
1. Irregularidades en la vigencia de las concesiones.	S	SM			SM			SM							
2. Falta de fiscalización sobre el reajuste de las tarifas.				SM											
3.1 Deficiencias en la renovación de garantías.	S		SM				SM								
3.2 Cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.				SM											
4. Instalación de una planta revisora adicional a la concesionada.	SM														
5.1 Deficiencias en el resguardo de certificados y distintivos.		SM	SM		SM			SM	S	SM			SM		S
5.2 Emisión de certificados de revisión técnica sin la autorización correspondiente				SM			SM								S
6.1 Irregularidades en los libros de reclamo							S								
6.2 Deficiencias en el procedimiento de respuesta a los reclamos de los usuarios.			SM												
7.1 Incumplimiento del perfil profesional del Jefe Técnico de Planta Revisora.								SM							
7.2 Falta de requisito relativo al perfil profesional de los mecánicos revisores.	S												SM		S
7.3 Inobservancia del perfil profesional del ayudante revisor.	S														
7.4 Incumplimiento de obligaciones especiales relativas al personal administrativo			SM		SM										S
8.1 Ausencia de estudios de impacto vial.										SM					S
8.2 Deficiencias en implementación y mantención de medidas de mitigación en estudio de impacto vial – ex post.										SM					
9. Certificados de calidad de la planta de revisión técnica emitidos fuera del plazo establecido.														L	
10. Archivos computacionales con resultados de todas las revisiones técnicas.				SM										SM	
11.1 Ausencia de diagrama de flujo del proceso de revisión técnica		S													S
11.2 Ausencia de información sobre la política de atención al usuario en las plantas revisoras					SM								SM		S
12. Inobservancia por parte del servicio auditado de las inhabilidades establecidas para las empresas del rubro automotriz.									L						

S: Subsana la observación
SM: Se Mantiene la observación
L: Levanta la observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Acápites II: Sobre observaciones que importan falencias de orden técnico u operativo.

N°Observación	Regiones														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	R.M.	XIV	XV
1.1 Deficiencias en los accesos a las plantas de revisión.	S				SM								SM		
1.2 Ausencia de servicios higiénicos para público en las plantas de revisión técnica.		SM													S
1.3 Deficiencias en la iluminación de las plantas de revisión técnica.														SM	
1.4 Omisiones en el logotipo de planta.		SM													
1.5 Carencias en dependencias destinadas para colación.							S								
2.1 Ausencia de pistola de sopleteo de aire comprimido.							S						SM		
2.2 Deficiencias en tablero para verificar alineamiento de las luces.		SM													
2.3 Componentes de equipos de medición en mal estado.								S							
3.1 Ausencia de los manuales de los fabricantes de los equipos.														SM	S
3.2 Inexistencia de procedimientos de mantención de los equipos.					SM							SM	SM	SM	S
3.3 Falta de datos en los registros de mantención de los equipos.	S	SM		SM	SM							SM	SM	SM	S
3.4 Ausencia de los certificados de calibración de equipos.		SM										S	SM		S
4. Sobre deficiencias en materias de prevención de riesgo.							SM					SM	SM	SM	
5.1 Falta de reinspecciones.	SM									SM			SM	SM	
5.2 Sobre la revisión de equipos e instrumentos.		SM					S						SM		S
5.3 Falta de revisión de la emisión de certificados.	S	SM													S
5.4 Personal.		SM		SM	SM								SM		S
5.5 Falta de revisión del libro de sugerencias y reclamos.					SM		S								S
5.6 Infracción al acápite denominado "Infraestructura" del "Instructivo Metodología y Procedimientos de Fiscalización Plantas Revisión Técnica".		SM		SM	SM		SM	SM		SM		SM	SM	SM	S
6.1 Otras inobservancias de tipo constructivo en planta de revisión técnica.				SM											
6.2 Sobre los permisos municipales.					S										
6.3 Renovación sucesiva de patente provisoria.															
6.4 Recepción definitiva de permiso de edificación.								S							

S: Subsana la observación
SM: Se Mantiene la observación
L: Levanta la observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Anexo N°39: Cuadro resumen de las observaciones de la sección B, del presente informe.

N°/Observación	Regiones														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	R.M.	XIV	XV
1. Acumulación de censuras por escrito sin cobro de garantía.													SM		
2. Demora en el proceso de cobro de garantías por acumulación de censuras por escrito.													SM		
3. Falta de acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionatorio.	SM	S				S					S				
4. Falta de fundamento en acto administrativo que concluye proceso sancionatorio.	SM														
5. Omisión de conclusión de memorándum para inicio del proceso sancionatorio.	SM														
6. Error en el señalamiento de plazo para formular la reposición o apelación.													SM		
7. Inobservancia por parte del servicio del vencimiento del plazo fatal establecido para la presentación de los recursos de reposición.				S											

S: Subsana la observación
SM: Se Mantiene la observación
L: Levanta la observación

7/1/2019